DISTRITO ESCOLAR DE PLEASANT VALLEY
NOTIFICACIONES ANUALES DEL PADRE Y TUTOR
2026-2027

Distrito Escolar de Pleasant Valley

Queridas familias:

En nombre del distrito escolar de Pleasant Valley, la junta directiva y la administración, bienvenidos al año escolar 2026-2027.

El dedicado personal de nuestro Distrito está comprometido a crear un entorno de aprendizaje seguro, comprensivo y eficaz para cada estudiante. La siguiente información está diseñada para informarle sobre sus derechos, los de su hijo/a y nuestra responsabilidad compartida para mantener la seguridad de todos los estudiantes bajo nuestro cuidado. Le recomendamos leer atentamente este material y comunicarse con la escuela de su hijo/a si tiene alguna pregunta.

Fomentar una experiencia de aprendizaje positiva va más allá de garantizar la seguridad física. Su comunicación continua con el personal escolar y su participación activa en la educación de su hijo/a son fundamentales para su éxito. Valoramos profundamente su participación y agradecemos sus opiniones y comentarios.

Por favor confirme el recibo de este aviso como parte del proceso de inscripción de otoño.

Espero tener otro gran año en el Distrito Escolar de Pleasant Valley.

Danielle Cortes, Ed.D.
Superintendente

FAVOR DE LEER ESTE DOCUMENTO Y COMPLETE EL ACUERDO EN LINEA

Este folleto está disponible en español en cada oficina de las escuelas, en las Oficinas del Distrito y en nuestra página electrónica.

TABLA DE CONTENIDO

Clave De Abreviaturas De Las Secciones Del Código Y Reglamentos **5**

Sistema De Comunicaciones De Emergencia Para Padres/Tutores **6**

Personas De Contacto Para Cumplimiento Normativo En El Distrito **6**

Calendario Escolar 2026-2027 ..... **7**

Académico **8**
- Disponibilidad Del Folleto 8
- Iniciativa De Orientación Universitaria De California 8
- Sistema De Busqueda De Niños 8
- Deportes De Competición 9
- Educación De Jóvenes En Acogida 9
- Educación De Jóvenes Sin Hogar 10
- Notificación De Identificación De Aprendices De Inglés 11
- Reclasificación De Aprendiz De Inglés 12
- Año Escolar Extendido - Educación A Migrantes 12
- Estudio Independiente 12
- Programa De Control Local Y Rendición De Cuentas (LCAP) 13
- Alumnos Migrantes Y Alumnos Inmigrantes Recién Llegados 13
- Familias Militares 14
- Sección 504 14
- Educación Especial 16
- Encuestas 16
- Kindergarten Transicional 16
- Transferencia O Curso O Créditos 16

Asistencia **17**
- Asistencia 17
- Opciones De Asistencia/Autorizaciones 18
- Orientación De Carreras Y Selección De Cursos 21
- Ausencias Justificadas 21
- Requisito De Asistencia De Los Padres O Tutores A La Escuela 22

Código De Educación De California **23**
- Obligación De Notificación A Los Padres Y Tutores 23
- Objetos Peligrosos 25

Equidad Educativa: Estatus Migratorio Y Ciudadanía.....26
Derechos De Los Padres/Tutores A Información.....30
Ley De Un Lugar Seguro Para Aprender.....30
Seguridad Escolar: Acoso Escolar.....31
Planes De Seguridad Escolar: Actividades Peligrosas, Violentas O Ilegales.....31
Prevención De Abuso Sexual Y La Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual.....31
Acoso Sexual.....31
Suspensión Y Expulsión.....32

Proceso De Quejas.....38
Notificación De Escuela Concertada.....38
Procedimientos Uniformes De Quejas.....39
Procedimientos Uniformes De Quejas De Williams.....39

Matricula.....40
Traslado Involuntario.....40
Notificación De Escuelas Alternas.....40
Víctima De Un Delito Violento.....41

Código Gubernamental.....41
Orden Judicial De Liberar Información Sobre Menores.....41
Reunión Abierta: Comentarios Públicos: Traducciones.....41
Ley Ralph M. Brown.....41
Título IX.....42

Salud.....42
Desfibrilador Externo Automatizado.....42
Ley De California Para Una Juventud Sana.....43
Conmoción Y Lesiones En La Cabeza.....44
Servicios Médicos Confidenciales.....44
Sustancias Controladas: Opioides.....44
Sistemas Electrónicos De Administración De Nicotina (Cigarrillos Electrónicos).....44
Tratamiento De Emergencia Para Anafilaxia.....45
Tratamiento De Emergencia De La Sobredosis De Opioides.....45
Cobertura Médica.....45
Inmunizaciones.....46
Inmunizaciones: VPH: Prevención Del Cáncer.....46
Instrucción Para Alumnos Con Discapacidades Temporeras.....47
Estudiantes Casados, Embarazadas O Con Hijos.....47
Servicio Médico u Hospitalario.....47

Régimen De Medicación....48
Productos Menstruales (Aplicables a Grados 3-8)....49
Salud Mental....49
Evaluación De Salud Bucodental....49
Examen Físico....50
Paro Cardíaco Súbito....50
Campus Libre De Tabaco....50
Información Sobre Diabetes Tipo 1 Y Tipo 2....50

Derechos De Los Padres....50
Denuncia De Abuso Y Negligencia Infantil....50
Asuntos De Custodia....51
Información del Directorio....52
Divulgación De Información Estudiantil Con Fines De Mercadeo....53
Interacciones De Los Empleados Con Estudiantes....53
Comidas Gratuitas Y A Precio Reducido....55
No Discriminación En Programas Y Actividades Del Distrito....55
Participación De Los Padres – Responsabilidad Escolar....56
Participación De Los Padres En Reuniones Y Conferencias Escolares....56
Cualificaciones Profesionales Del Personal Escolar....57
Comidas Para Alumnos – Ley De Prevención Del Hambre Infantil Y Trato Justo De 2017....57
Registros De Alumnos....57
Registros De Alumnos Obtenidos De Las Redes Sociales....58
Informe De Responsabilidad Escolar....58
Pruebas Estatales....58
Declaración De No Discriminación Del USDA....60

Participación Parental....61
Título I Participación Parental Y Política De La Junta....61

Seguridad....63
Plan De Manejo De Asbestos....63
Seguridad En El Campus....63
Civilidad En Terrenos Escolares....63
Materiales Educativos Para La Preparación Ante Desastres....64
Ley De Zonas Escolares Libres De Armas....64
Seguridad De Armas....64
Ley De Megan....64
Productos Pesticidas – Ec 17612, 48980.3....65
Seguridad Del Alumno: Notificación A Los Padres: Drogas Sintéticas....66

Seguridad De Los Alumnos En La Natación....66
Seguridad En El Autobús Escolar....66
Instalaciones Escolares: Agua Potable: Estaciones De Llenado De Botellas De Agua....66
Políticas De Prevención Del Suicidio....67
Protector Solar Y Ropa De Protección Solar....67
Caminar O Ir En Bicicleta A La Escuela....67

Conducta Estudiantil Y Disciplina....67
Código De Vestimenta....67
Dispositivo Electrónico De Escucha O Grabación....67
Dispositivo De Señalización Electrónica....68
Daño O Destrucción De Animales....68
Seguridad En La Internet....68
Daños A La Propiedad....69
Normas Escolares....69
Seguridad Escolar: Acoso Escolar (Bullying)....69
Plan De Seguridad Escolar: Actividades Peligrosas, Violentas O Ilegales....69
Registro De Casilleros Escolares....69
Conducta Estudiantil....69

DISTRITO ESCOLAR DE PLEASANT VALLEY

CLAVE DE ABREVIATURAS DE LAS SECCIONES DEL CÓDIGO Y REGLAMENTOS

ABREVIACIÓN	TÍTULO COMPLETO
AR	Regulación Administrativa (Distrito)
BP	Política de la Junta
BPC	Código de Negocios y Profesiones
CC	Código Civil
CCR 5	Título 5, Código de Regulaciones de California
EC	Código de Educación de California
CFR 34	Título 34, Código de Regulaciones Federales
CFR 40	Título 40, Código de Regulaciones Federales
HSC	Código de Salud y Seguridad de California
LEA	Agencia de Educación Local
PC	Código Penal de California
VC	Código de Vehículos de California
WIC	Código de Bienestar e Instituciones de California
USC	Código de los Estados Unidos

SISTEMA DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIA PARA PADRES/TUTORES

En caso de emergencia, acceda por favor lo siguiente:

• Página web de la Oficina de Servicios de Emergencia de la Oficina del Sheriff del Condado de Ventura https://www.venturasheriff.org/patrol-services/office-of-emergency-services/

• KVTA AM 1590 or KHAY FM 100.7 (Inglés)
KOXR AM 910 (Español)

• ParentSquare – Sistema automatizado de notificación por correo electrónico a los padres desde la escuela de su hijo o la oficina del distrito.

PERSONAS DE CONTACTO PARA CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN EL DISTRITO

Coordinador Título IX PVSD:
Dr. Veronica Ortega, Asistente Superintendente de Servicios Educacionales
(805) 389-2100 o vortega@pleasantvalletsd.org

Oficial de Cumplimiento ADA PVSD:
Devin Holzer, Director Ejecutivo de Tecnología y Operaciones(805) 389-2100 o dholzer@pvsdcamarillo.org

Coordinador 504 PVSD:
Kelly Borchard, Director de Servicios de Apoyo a Estudiantes y Prácticas de Inclusividad (805) 389-2100 o kborchard@pvsdcamarillo.org

Calendario Escolar 2026-2027

Districto Escolar de Pleasant Valley: **Calendario Escolar 2026-27** FINAL

JULIO '26

S	M	T	W	Th	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Jul.

3 Día de la Independencia (celebrado)

ENERO '27

S	M	T	W	Th	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24/31	25	26	27	28	29	30

Ene.

1 Año Nuevo
4 Día de Desarrollo Personal
18 Día de Martin Luther King Jr.
22 Fin de Cuarto 2

Personal– 19 días
Estudiantes – 18 días

AGOSTO '26

S	M	T	W	Th	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Ago.

17 Día de Desarrollo Personal
18 Día de Desarrollo Personal
19 Primer Día de Clases

Personal– 11 días
Estudiantes – 9 días

FEBRERO '27

S	M	T	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Feb.

15-19 Semana de los Presidentes

Personal – 15 días
Estudiantes – 15 días

SEPTIEMBRE '26

S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Sep.

7 Día del Trabajo
21 Yom Kippur

Personal – 20 días
Estudiantes – 20 días

MARZO '27

S	M	T	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Mar.

8-9 TK-5 Conferencias de Primavera
12 Fin de Tri 2
29-31 Vacaciones de Primavera

Personal – 20 días
Estudiantes – 20 días

OCTUBRE '26

S	M	T	W	Th	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Oct.

5-9 TK-5 Conferencias de Otoño
23 Fin del Cuarto 1
26 Día de Desarrollo Personal

Personal – 22 días
Estudiantes – 21 días

ABRIL '27

S	M	T	W	Th	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Abr.

1-2 Vacaciones de Primavera
9 Fin del Cuarto 3
19 Día de Desarrollo Personal*

Personal – 20 días
Estudiantes – 19 días

NOVIEMBRE '26

S	M	T	W	Th	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Nov.

11 Día de los Veteranos
13 Fin del Tri 1
23-27 Feriado de Acción de Gracias

Personal – 15 días
Estudiantes – 15 días

MAYO '27

S	M	T	W	Th	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

May.

10-21 Pruebas CAASPP
31 Día de los Caídos

Personal – 20 días
Estudiantes – 20 días

DICIEMBRE '26

S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Dic.

21-31 Vacaciones de Invierno

Personal – 14 días
Estudiantes – 14 días

JUNIO'27

S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Jun.

10 Promociones de Secundaria
11 Último día de clase
11 Fin de Tri 3/ Cuarto 4
18 Juneteenth (celebrado)

Personal – 9 días
Estudiantes – 9 días

No hay classes

Desarrollo del personal

Primer y último día de clase

Cuartos	#
1er Cuarto	46
2º Cuarto	46
3er Cuarto	45
4º Cuarto	43

Trimestres	#
1er Trimestre	59
2º Trimestre	63
3er Trimestre	58

Salida Temprana 1:25

8-9 de marzo–1er -5º grado

Aprobado: 6/19/25
Revisado: 7/24/25

Días mínimos 12:00

5-9 de octubre – grados TK – 5º
10 de junio – 6º-8º grado
11 de junio – todos los estudiantes

Si las negociaciones entre PVEA y PVSD determinan una reducción en los días lectivos del calendario escolar 2026-2027, el 19 de abril seguirá siendo un día sin estudiantes y se convertirá en un día no laborable para el personal.

ACADÉMICO

DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO – EC 49063, 49091.14

Cada escuela debe elaborar anualmente un folleto informativo del plan de estudios que incluya títulos, descripciones y metas instruccionales para cada curso ofrecido por la escuela. Cada escuela pondrá a disposición su folleto informativo para su consulta con solicitud previa. El folleto informativo del plan de estudios se encuentra en la página web. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con la Dra. Verónica Ortega, Asistente Superintendente de Servicios Educativos, en la dirección vortega@pleasantvalleysd.org.

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA – EC 60900.5

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) forma parte de los esfuerzos de California por reducir las diferencias entre los distintos sistemas y garantizar que todos los estudiantes de California, especialmente aquellos que han estado subrepresentados en la educación superior, puedan pasar sin dificultades de la educación primaria y secundaria (K-12) a la universidad y carrera. La CCGI ofrece un conjunto de herramientas de planificación universitaria y profesional diseñadas para ayudar a los estudiantes a planificar y presentar sus solicitudes de admisión en las universidades públicas de California. Para respaldar estas iniciativas, la CCGI recibe datos de matriculación de todos los alumnos de centros públicos matriculados en los cursos de sexto a duodécimo a través del Sistema de Datos sobre el Rendimiento Académico de los Alumnos de California (CALPADS). CALPADS es un sistema de datos longitudinal que se utiliza para mantener datos a nivel individual, incluyendo datos demográficos de los alumnos, información sobre asignaturas, medidas disciplinarias, evaluaciones, asignaciones de personal y otros datos para la presentación de informes estatales y federales. Los datos compartidos se utilizarán para proporcionar a los alumnos y a sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea, y permitirán al alumno transmitir la información compartida con el CCGI a las dos entidades siguientes:

1. Instituciones educacionales post secundarias para el propósito de admisiones y colocación académica.
2. La Comisión de Ayuda Estudiantil para propósito de admisiones y colocación académica.

Todos los datos que gestiona el sistema CALPADS cumplen con los requisitos federales y estatales de privacidad y confidencialidad. Los padres tienen derecho a consultar la información de los alumnos que gestiona CALPADS. Póngase en contacto con el Departamento de Expedientes Académicos del distrito en kborchard@pleasantvalleysd.org para iniciar este trámite u obtener más información.

SISTEMA DE BUSQUEDA DE NIÑOS - EC 56301; 20 USC 1401(3), 1412(a)(3); 34 CFR 300.111(c)(d)

Los niños aprenden de diversas formas, y la mayoría de los alumnos aprenden eficazmente en un entorno escolar tradicional. Sin embargo, en ocasiones los niños con discapacidad necesitan servicios que van más allá de las adaptaciones y modificaciones del programa de educación general. Los niños con discapacidad pueden tener derecho a recibir servicios de educación especial según lo determine el equipo del Programa Educativo Individualizado (PEI), del que forman parte los padres del alumno. Los servicios de educación especial están diseñados para satisfacer las necesidades educativas específicas de los alumnos con discapacidad y se prestan sin costo alguno para los padres. En la medida de lo posible, los alumnos con discapacidad deben recibir

educación junto a sus compañeros sin discapacidad en el entorno de educación general de la escuela a la que asistirán si no tuvieran discapacidad.

Los padres de niños en edad escolar que sospechen que su hijo pueda tener una discapacidad y que pueda necesitar educación especial deben ponerse en contacto con el administrador de su escuela local. Para obtener asistencia relacionada con cuestiones de educación especial, puede dirigirse al director de su escuela o a la Oficina de Programas de Educación Especial en el número: (805) 389-2100, extensión 1334.

Los servicios de educación especial están disponibles para satisfacer las necesidades de los alumnos a los que se les ha diagnosticado una o más discapacidades. Cada distrito, Área de Planificación Local de Educación Especial (SELPA) u oficina del condado deberá establecer políticas y procedimientos por escrito para un sistema continuo de detección de niños y deberá buscar de forma activa y sistemática a todas las personas con necesidades especiales, de entre 0 y 21 años, incluidas las personas sin hogar y los menores bajo tutela del Estado. Los padres tienen derecho a solicitar por escrito una derivación para que se realice una evaluación con el fin de determinar si su hijo cumple los requisitos y necesita servicios de educación especial.

DEPORTES DE COMPETICIÓN – EC 221.9

Cada escuela pública elemental desde el jardín de infancia de transición hasta el octavo grado y los institutos de enseñanza secundaria, incluidas las escuelas concertadas, que ofrecen deportes de competición, deberán publicar al final del curso escolar toda la información siguiente:

1. El número total de alumnos matriculados en la escuela, desglosado por sexo.
2. El número de alumnos matriculados en la escuela que participan en deportes de competición, desglosado por sexo.
3. El número de equipos masculinos y femeninos, clasificados por deporte y por nivel de competición.

Esta información se publicará en la página web de la escuela. Por «deportes de competición» se entiende aquellas actividades deportivas que cuentan con entrenadores, una organización reguladora y entrenamientos, que compiten durante una temporada definida y cuyo objetivo principal es la competición.

EDUCACIÓN DE JÓVENES EN ACOGIDA – EC 48204, 48853, 48853.5, 51215.1, 51225.2, 47605, 47605.6, 48432.5, 48911, 48911.1, 48915.5, and 48918.1

El Distrito tiene la obligación de garantizar que los alumnos en acogida reciban una asignación escolar estable que redunde en el interés superior del menor, la incorporación a programas educativos lo menos restrictivos posible, el acceso a los recursos académicos, los servicios y las actividades extraescolares y de enriquecimiento disponibles para todos los alumnos, créditos completos y parciales por los cursos cursados, y una oportunidad significativa de cumplir con los estándares estatales de rendimiento académico. La matriculación escolar debe ser inmediata y no depende de la recepción de los expedientes académicos o médicos del alumno. Los jóvenes en acogida tienen derecho a un traslado adecuado y oportuno entre centros educativos. Tal y como exige la ley, el director de Servicios de Apoyo al Alumno y Prácticas Inclusivas ha sido designado como enlace educativo para la acogida familiar en el PVSD. El enlace actúa como defensor de todos los jóvenes en acogida que residen en el PVSD y garantiza que cada uno de ellos cuente con una plaza escolar adecuada, la transferencia de su

expediente y la matriculación inmediata en el centro educativo. La matriculación escolar no dependerá de recibir los expedientes académicos o médicos del alumno. Dado que la estabilidad escolar es extremadamente importante para un niño que vive en acogida, se permite que un niño en acogida permanezca en su centro escolar de origen o en su sistema escolar mientras permanezca en acogida, o hasta el final del curso escolar. El derecho del joven a permanecer en la escuela de origen incluye el transporte, si fuera necesario. Por «escuela de origen» se entiende la escuela al que asistía el joven en acogida cuando entró por primera vez en el sistema de acogida, el último centro en el que estuvo matriculado o cualquier centro al que haya asistido en los últimos 15 meses. En el caso de un joven en acogida con necesidades especiales, el centro educativo de origen también incluye la asignación a un centro no público y no confesional. Un joven en acogida tiene acceso prioritario a un programa de intercesión; si el joven en acogida se muda durante el periodo de intercesión, el titular de sus derechos educativos determinará a qué programa de intercesión debe asistir. Esto incluye la transferencia de la información y los expedientes educativos. No se podrán bajar las calificaciones si el joven en acogida se ausenta a clase debido a una actividad ordenada por un tribunal. No se requiriera al alumno a retomar el curso si el alumno lo ha completado satisfactoriamente. Se debe extender una invitación al abogado del joven en acogida y al representante de la agencia de bienestar infantil para asistir a la reunión de extensión de suspensión, la reunión de determinación de manifestación (si aplica), y la audiencia de expulsión relacionada a los procesos disciplinarios que involucran al joven en acogida. El abogado y el agente de bienestar infantil tienen los mismos derechos que los padres durante el proceso de transferencia involuntaria a una escuela de continuación, suspensión o expulsión. Ellos también tienen el derecho a solicitar reuniones y la habilidad de inspeccionar todos los documentos. El alumno tiene derecho a presentar una queja por incumplimiento bajo los Procesos Uniformes de Cumplimiento.

La definición de joven en acogida incluye a los menores bajo la tutela de un tribunal de una tribu indígena, de un consorcio de tribus o de una organización tribal. También incluye a cualquier menor definido como joven en acogida en el Reglamento Administrativo 6173.1 de PVSD. Al menor se le debe garantizar los mismos derechos que a los niños en acogida identificados a través del sistema judicial del condado.

Enlace Joven en Acogida
Kelly Borchard
Director de Servicios de Apoyo a Estudiantes y Prácticas de Inclusividad
(805) 389-2100
kborchard@pleasantvalleysd.org

EDUCACIÓN DE JÓVENES SIN HOGAR – 42 USC 11432; EC 48551, 48852.5, 48853, 48857, 49069, 51225.1, 51225.2

Anualmente, el distrito debe administrar un cuestionario de Residencia Nocturna con el propósito de identificar a niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados de acuerdo con la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar.

El enlace del distrito requiere asegurar a los padres de alumnos sin hogar estar informados de oportunidades educacionales y oportunidades disponibles relacionadas a sus niños y proveerles con oportunidades significativas para la participación en la educación de sus niños.

La Ley Federal McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar asegura los derechos educacionales y protecciones para niños y jóvenes que están experimentando una situación sin hogar. Esto incluye niños y jóvenes que están viviendo con un amigo, familiar, o alguna otra persona porque la familia ha perdido su hogar; niños y jóvenes alojados en un motel u hotel debido a la falta de acomodo alternativo; ninos y jovenes viviendo en un refugio de emergencia o transición o un refugio de violencia doméstica; y ninos y jovenes que estan viviendo en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, etc. La política del Congreso establece que los alumnos en situación de falta de hogar deben tener acceso a la educación y a otros servicios que necesiten para garantizar que tengan la oportunidad de cumplir con los mismos exigentes estándares estatales de rendimiento académico que se exigen a todos los alumnos. Los jóvenes en situación de falta de hogar tienen derecho a la matriculación inmediata en su escuela de origen o en la escuela donde residen actualmente sin necesidad de presentar justificantes de residencia, cartillas de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, expedientes escolares ni documentos de tutela legal. Los jóvenes sin hogar también tienen derecho a la educación y a otros servicios (p. ej., participar plenamente en todas las actividades y programas escolares a los que tenga derecho el menor; a acogerse automáticamente a los programas de alimentación; a recibir servicios de transporte; y a ponerse en contacto con el enlace para resolver las disputas que surjan durante la matriculación).

El aviso sobre los derechos educativos de los alumnos sin hogar debe difundirse en las escuelas.

Coordinador para Personas sin Hogar
Kelly Borchard
Director de Servicios de Apoyo al Estudiante y Prácticas de Inclusivas
(805) 389-2100
kborchard@pleasantvalleysd.org

NOTIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE APRENDICES DE INGLÉS - EC 313.2, 440, 20 USC 6312; AR 6174;EC 310; 5 CCR 11309 ; BP and AR 6142.2

La Evaluación de Competencia del Idioma Inglés de California (ELPAC) se realiza a los alumnos cuya lengua materna no es el inglés, según se determine en la Encuesta sobre el idioma hablado en el hogar que se lleva a cabo como parte del proceso de matriculación. El objetivo de la evaluación es determinar el nivel específico de competencia en el idioma inglés de cada alumno e identificar los servicios necesarios para mejorar sus habilidades en las áreas de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y expresión escrita en inglés.

Las escuelas deberán informar a los padres de que, además del nivel de dominio del inglés de su hijo —del que ya se les informa a través de la prueba Evaluación de Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC), se les notificará que su hijo es un «estudiante de inglés a largo plazo» o un «estudiante de inglés en riesgo de convertirse en estudiante de inglés a largo plazo». El Departamento de Servicios Educativos enviará estas notificaciones al comienzo de cada curso escolar.

Con el fin de facilitar la elección del programa por parte de los padres, se debe informar a todos los padres y tutores sobre la asignación de sus hijos a un programa estructurado de inmersión en inglés. Un programa de inmersión estructurada en inglés (SEI) es un método de adquisición del idioma diseñado para estudiantes de inglés (EL). Se caracteriza por una enseñanza en el aula impartida casi íntegramente en inglés, utilizando un

plan de estudios y material didáctico visual específicamente adaptado para que resulte comprensible a los alumnos que están aprendiendo el idioma. Los padres o tutores legales pueden elegir el programa de adquisición lingüística que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por centro, o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier curso, soliciten un programa de adquisición lingüística diseñado para impartir enseñanza del idioma, estarán obligadas a ofrecer dicho programa en la medida de lo posible, de acuerdo con los requisitos del artículo EC 305. Si el distrito escolar pone en marcha un programa de adquisición lingüística, se facilitará a los padres o tutores información sobre los tipos de programas lingüísticos disponibles para los alumnos matriculados en el distrito escolar, incluyendo, entre otros, una descripción de cada programa. Dicha información se incluirá en la notificación anual exigida en virtud de la norma EC 48980 o en el momento de la matriculación. Previa presentación de la documentación pertinente, el Distrito respetará la decisión informada de los padres de no participar en el entorno educativo del SEI. Para completar este proceso, los padres deben presentar una solicitud por escrito al Departamento de Servicios Educativos.

El Distrito Escolar de Pleasant Valley ofrece un programa de doble inmersión en español en la Escuela Elemental Dos Caminos. Un programa de doble inmersión en español es un modelo educativo que imparte los contenidos académicos en dos idiomas. El objetivo es garantizar que los alumnos alcancen el bilingüismo pleno, la alfabetización bilingüe y la competencia bicultural, al tiempo que cumplen con los criterios y estándares académicos establecidos.

Recursos Suficientes

Para implementar de forma eficaz un programa de adquisición del idioma, el LEA asignará recursos suficientes para garantizar el éxito del programa en la consecución de los objetivos establecidos. Los recursos suficientes incluyen, entre otros, maestros titulados con las autorizaciones adecuadas, los recursos didácticos necesarios, la formación profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad con el fin de respaldar los objetivos del programa propuesto.

RECLASIFICACIÓN DE APRENDIZ DE INGLÉS EC 313; 5 CRC 11303; AR 6174

Los padres recibirán una notificación si su niño está siendo considerado para reclasificación. Los padres recibirán una descripción del proceso de reclasificación y la oportunidad de participar en el proceso de reclasificación. Los padres pueden recibir más información sobre el proceso de reclasificación contactando a Carolin Howard, ELD Especialista en Contenido al 805-389-2100 o a choward@pleasantvalleysd.org.

AÑO ESCOLAR EXTENDIDO - EDUCACIÓN A MIGRANTES - EX 41601.6

Un alumno identificado como “niño migrante” en los grados TK-8 se le podrá permitir matricularse en dos escuelas públicas durante el verano, el invierno u otros periodos entre cursos: tanto en la escuela a la que asistió por última vez como en el siguiente al que tiene previsto incorporarse tras la migración con sus padres de un lugar de trabajo agrícola a otro.

ESTUDIO INDEPENDIENTE– EC 51744, 51745 et seq., 51745.5, 51746, AND 56026

El Programa de Estudio Independiente sirve como una estrategia de opción alternativa instruccional por lo que los estudiantes pueden alcanzar los objetivos del plan de estudios. El distrito ofrece Estudio Independiente a corto plazo.

El estudio independiente a corto plazo (menos de 15 días) es opcional y no puede ser mandatorio. Cada distrito y cada colegio concertado que decida ofrecer el estudio independiente debe contar con políticas relativas a los cursos de estudio independiente o con un tiempo curricular equivalente para completar las expectativas de trabajo, igual al que se ofrece en las clases presenciales. Además, el estudio independiente a corto plazo (menos de 15 días lectivos) requerirá una participación definida según las políticas adoptadas por el consejo de gobierno local. Las personas que firmen el acuerdo de estudio independiente deben estar al corriente de las disposiciones relativas al acceso equitativo de los alumnos con discapacidad (aquellos con Planes de Educación Individualizados, o IEP) en función de las necesidades individuales de cada alumno. El plazo para firmar el acuerdo marco es de 10 días a partir del inicio del estudio independiente de corta duración. Para obtener más información sobre cómo el Distrito Escolar de Pleasant Valley ofrece opciones de estudio independiente, póngase en contacto con el director del departamento de Servicios de Apoyo al Alumno y Prácticas Inclusivas en el (805) 389-2100.

- Los alumnos completarán sus tareas de forma autónoma en casa, siguiendo un plan de estudios alineado con los estándares.
- El Acuerdo de Estudio Independiente podrá detallar cualquier tipo de apoyo académico o de otro tipo que se preste para atender las necesidades académicas de los alumnos o para quienes necesiten apoyo en otras áreas (p. ej., alumnos que están aprendiendo inglés,individuos con necesidades excepcionales, jóvenes sin hogar o en acogida, o alumnos que requieran apoyo en salud mental).
- La asistencia de los alumnos se supervisará mediante controles periódicos y la realización de las tareas independientes.
- Es posible que este programa no sea apropiado para todos los alumnos. Antes de la inscripción, los padres y los alumnos tienen derecho a solicitar una conferencia con el administrador escolar.
- Si un alumno tiene un Plan Educativo Individualizado (IEP), el recurso al estudio independiente durante más de tres días constituye una decisión de colocación y solo es permitido si el equipo del IEP del alumno decide de forma unánime que el estudio independiente es una opción adecuada para él.

PROGRAMA DE CONTROL LOCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (LCAP) EC 52062; BP 0460

El LCAP es una herramienta que permite a las agencias educativas locales establecer objetivos, planes de acción y aprovechar los recursos para fomentar resultados positivos entre los alumnos que respondan a las prioridades estatales y locales. El comité del LCAP del PVSD recaba aportaciones de todos los grupos educativos asociados y se reúne periódicamente para apoyar la planificación, la puesta en práctica y la evaluación del LCAP. Se puede acceder al LCAP a través del siguiente enlace: https://www.pleasantvalleysd.org/departments/educational-services/local-control-accountability-plan-lcap

ALUMNOS MIGRANTES Y ALUMNOS INMIGRANTES RECIÉN LLEGADOS – EC 48204.7, 51225.1, 51225.2 Y 54444.2

PVSD se asegurará de que los padres de los alumnos migrantes estén informados de las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y ofrecerles oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos. Esto incluirá:

- Circunstancias de elegibilidad, según la situación de los alumnos migrantes y los plazos en los que se haya obtenido una vivienda permanente.

- Los alumnos en grados de 1.º a 8.º podrán completar el año escolar si se obtiene la residencia permanente.
- Si los alumnos se trasladan durante el periodo de matriculación a un nuevo ciclo escolar, podrán asistir a la escuela con sus compañeros del siguiente nivel escolar y en la nueva ubicación.
- Derecho a la matriculación inmediata en el centro de origen o en el centro de su lugar de residencia actual sin necesidad de presentar pruebas de residencia, cartillas de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, expedientes escolares ni documentos de tutela legal.
- Derecho a la educación y a otros servicios (por ejemplo, participar plenamente en todas las actividades y programas escolares a los que el niño tenga derecho, acceder automáticamente a los programas de alimentación, recibir servicios de transporte y ponerse en contacto con el enlace para resolver las disputas que surjan durante la matriculación).

Para más información, por favor contacte a Christy Jimenez, Directora del Plan de Estudio y Enseñanza al (805) 389-2100.

FAMILIAS MILITARES- EC 46600 et seq., EC 48204.6, EC 51225.1; 51225.2; 56325(b)(3)

No se negarán los permisos interdistritales para salir del distrito de residencia, pero los distritos de destino podrán exigir los mismos requisitos de admisión. Las familias de militares en servicio activo, a la espera de órdenes de traslado, dispondrán de diez días para presentar la documentación una vez que la familia se haya trasladado. Una vez que las órdenes se hayan formalizado por escrito, podrán remitirse al distrito de residencia previsto o al colegio concertado para iniciar el proceso de matriculación y evitar retrasos. Los distritos ya no tienen que esperar a que lleguen los expedientes oficiales; en su lugar, deben tomar medidas proactivas para obtener lo antes posible el Plan Educativo Individualizado (IEP) del alumno, la documentación de apoyo y otros expedientes pertinentes de la escuela anterior, y ahora pueden utilizar los expedientes no oficiales facilitados por un padre o tutor como base para el diseño y la prestación de servicios mientras se esperan los expedientes oficiales.

Las escuelas deben coordinarse sin demora con los padres o tutores de los alumnos militares y con el centro educativo anterior para facilitar el intercambio oportuno de expedientes y evitar retrasos en la prestación de servicios a los alumnos con discapacidad que se trasladen a California procedentes de centros educativos de otros estados. Se adoptará de inmediato el IEP que el alumno obtuvo anteriormente y el distrito celebrará una reunión del IEP en un plazo de 30 días a partir de su llegada.

Los centros educativos deben coordinarse sin demora con los padres o tutores de los alumnos militares y con el centro educativo anterior para facilitar el intercambio oportuno de expedientes y evitar retrasos en la prestación de servicios a los alumnos con discapacidad que se trasladen a California procedentes de centros educativos de otros estados. Se adoptará de inmediato el IEP que el alumno tuviera anteriormente y el distrito celebrará una reunión del IEP en un plazo de 30 días a partir de su llegada.

SECCIÓN 504– 29 USC 794; 34 CFR 104.32

La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe discriminacion contra las personas con una discapacidad. PVSD provee una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a todos los alumnos sin importar la naturaleza o severidad de su discapacidad. Además, alumnos calificados con discapacidades son provistos con igualdad de oportunidad para participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica de PVSD, incluyendo pero no limitado atletismo

extracurricular y/u otras actividades no académicas. Para cualificar con las protecciones de la Sección 504, el alumno debe padecer una discapacidad física o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes vitales. A efectos de la aplicación de la Sección 504, los siguientes términos y expresiones tendrán únicamente los significados que se especifican a continuación:

1. Por discapacidad física se entiende cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas del organismo, tales como el sistema neurológico, el musculoesquelético, los órganos de los sentidos especiales, el respiratorio (incluidos los órganos del habla), el cardiovascular, el reproductivo, el digestivo, el genitourinario, el inmunológico, el hemático, el linfático, el cutáneo y el endocrino.
2. Por discapacidad mental se entiende cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome cerebral orgánico, las enfermedades emocionales o mentales y las dificultades específicas de aprendizaje.
3. Limitar sustancialmente las actividades vitales fundamentales significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, tales como el cuidado personal, la realización de tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, permanecer de pie, levantar objetos, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las actividades vitales fundamentales también incluyen funciones corporales fundamentales, como las del sistema inmunitario, los órganos de los sentidos especiales y la piel, el crecimiento celular normal, así como las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, además del funcionamiento de un órgano concreto dentro de un sistema corporal.

PVSD tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si es elegible, proporcionar a los alumnos con discapacidad las mismas oportunidades de beneficiarse de los programas, servicios o actividades educativas que se ofrecen a sus compañeros sin discapacidad. Adicionalmente, un padre, maestro, u otro empleado escolar o agencia comunitaria puede referir a un alumno al director escolar o al coordinador de la Sección 504 para que se le identifique como alumno con discapacidad en virtud de la Sección 504. Una vez recibido el referido, el administrador local, el coordinador de la Sección 504 u otra persona cualificada experta en el ámbito de la supuesta discapacidad del alumno considerará el referido y determinará si procede realizar una evaluación. Esta determinación se basará en una revisión de los expedientes escolares del alumno, incluidos los relacionados a las áreas académicas y no académicas del programa escolar; en la consulta con el maestro o maestros del alumno, otros profesionales y el padre, según proceda; y en el análisis de las necesidades del alumno. Si, tras la evaluación, se determina que un alumno es elegible para recibir servicios en virtud de la Sección 504, el equipo elaborará un plan de servicios 504 por escrito en el que se especifiquen los tipos de servicios de educación regulares o especiales, las adaptaciones y las ayudas y servicios suplementarios necesarios para garantizar que el alumno reciba una educación pública gratuita y adecuada (FAPE).

Para información adicional sobre los derechos de los padres de los alumnos elegibles, o en caso de preguntas o reclamaciones relacionadas con la identificación, la evaluación y elegibilidad a las protecciones de la Sección 504, póngase en contacto con el Director de Servicios de Apoyo al Estudiante y Prácticas Inclusivas, Kelly Borchard, en kborchard@pleasantvalleysd.org o en el 805-389-2100 (29 USC 794, 34 CFR 104.32, 104.36).

Mediante un acuerdo de colaboración con la Asociación Americana de Diabetes (ADA), el Departamento de Educación de California asegura que todos los alumnos de California clasificados como discapacitados debido a

la diabetes tendrán acceso al cuidado requerido por la ley durante el día escolar. Bajo este acuerdo, cada agencia educativa local gestionará la prestación de esta atención de la mejor manera posible para aquellos alumnos cuyos programas educativos individualizados o plan 504 requieran la administración de insulina y servicios relacionados durante el día escolar. Un dictamen jurídico especifica quién puede administrar insulina en una escuela y requiere que la agencia educativa local imparta capacitación sobre el manejo de la diabetes a un miembro del personal voluntario y sin titulación profesional en los casos en que no se disponga de una enfermera escolar u otro profesional titulado.

EDUCACIÓN ESPECIAL – USO DE TECNOLOGÍA ASISTIVA – EC 56040.3

Cualquier alumno que disponga de un dispositivo de tecnología asistiva, como parte de su oferta de FAPE del IEP, podrá utilizar dicho dispositivo en casa y en la comunidad. Al salir del distrito escolar, los alumnos podrán seguir utilizando el dispositivo de tecnología asistiva proporcionado por el distrito, según lo determinado por el equipo del IEP, durante un máximo de dos meses hasta que se obtenga un dispositivo de sustitución o equivalente.

ENCUESTAS – EC 51513, 51514

Herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales destinadas a medir sus comportamientos y riesgos de salud, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas a su edad sobre sus actitudes y prácticas relacionadas con el sexo, la vida familiar, la moral y la religión, siempre que se notifique por escrito a los padres que:

1) La prueba, cuestionario o encuesta será administrado,
2) Se le dé la oportunidad al padre del alumno para revisar la prueba, cuestionario, o encuesta y
3) Dependiendo del grado del niño y del tema de la encuesta, es posible que se requiera el consentimiento activo.

Preguntas relacionadas a la orientación sexual y la identidad de género de un alumno no se eliminarán de una encuesta obligatoria que ya las incluya.

KINDERGARTEN TRANSICIONAL - EC 48000

De conformidad con la ley y la política de PVSD, la edad mínima para acceder al kindergarten de transición a partir del curso escolar 2026-2027, y en todos los cursos escolares posteriores, será aquella en la que el niño haya cumplido cuatro años antes del 1 de septiembre.

TRANSFERENCIA O CURSO O CRÉDITOS–EC 48645.5, 48645.7, 51225.1, 51225.2 y 51225.31:

Curso y exenciones para los requisitos de promoción de PVSD

Un alumno que se encuentre en acogida, sin hogar, que sea o haya sido alumno de una escuela adscrita al tribunal de menores, hijo de una familia militar, menor migrante, persona con necesidades especiales o alumno recién llegado puede cualificar para una exención de los requisitos de trabajo de curso de PVSD que superen los requisitos mínimos de California para la promoción, si el alumno cumple con los criterios de elegibilidad especificados.

Los alumnos elegibles recibirán una notificación sobre la disponibilidad de la exención y sobre si reúnen las condiciones para acogerse a ella. Si a un alumno que cumple los requisitos no se le notificó debidamente de la exención, la rechazó o no se le había eximido anteriormente, el alumno o el titular de los derechos educativos podrá solicitar la exención, y el alumno quedará exento. Cualquier alumno que en algún momento haya cumplido los requisitos para la exención podrá solicitarla incluso si ya no cumple dichos requisitos.

ASISTENCIA

ASISTENCIA – BP/AR 5113

El Distrito Escolar de Pleasant Valley insta a los padres a que se aseguren de que sus hijos asistan a la escuela con regularidad y que programen las citas médicas y de otro tipo después del horario escolar o durante las vacaciones escolares. El distrito también pide que se eviten los viajes u otras ausencias durante el periodo en que la escuela esté en sesión. Cuanto mayor sea la tasa de asistencia diaria del distrito, más aprenderá el alumno y mayor será la cantidad de fondos que el distrito recibirá del Estado para la enseñanza en el salón de clase y los programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar las dificultades de las familias que planifican sus vacaciones en torno a los periodos festivos tradicionales y, de este modo, minimizar las ausencias de los alumnos.

Tras una ausencia, es requerido que el alumno presente una justificación por escrito de sus padres al volver a la escuela. Las enfermedades y las citas médicas y dentales se consideran ausencias excusadas. Las ausencias sin justificación por escrito se registran como injustificadas. Los padres deben avisar al maestro con al menos 72 horas de antelación en caso de que su hijo tenga que faltar a la escuela por motivos inevitables que no sean de enfermedad.

Si los padres necesitan que sus hijos falten a la escuela durante más de 3 días para viajar o asistir a algún evento especial, el distrito solicita que se formalice un acuerdo de estudio independiente entre el alumno, el padre y el maestro. La solicitud debe presentarse al maestro y a la secretaría escolar 2 semanas antes de la ausencia prevista. El acuerdo de estudio independiente proporciona a los alumnos lecciones y actividades que deben completar mientras están ausentes de la escuela y ayuda a garantizar que no se retrasen en sus estudios. El acuerdo de estudio independiente se entrega al alumno y debe completarse y devolverse al maestro del salón de clase a su regreso. Para más información, véase más abajo.

TARDANZAS

Se debe animar a los niños a ser puntuales. Se espera que los alumnos lleguen a tiempo a la escuela. Si un niño llega tarde, el padre debe ponerse en contacto con la oficina escolar. Las llegadas tardías frecuentes sin una justificación válida se consideran absentismo escolar bajo la ley estatal.

DEFINICIONES DE ABSENTISMO – EC 48250, 48262, 48263.6

Se considera que un alumno falta injustificadamente a la escuela tras tres ausencias o tres retrasos de más de 30 minutos cada uno, o cualquier combinación de ambos, siempre que dichas ausencias o retrasos no estén justificados. Cuando se haya notificado que un alumno ha faltado a clase sin justificación tres o más veces en un curso escolar y el distrito haya realizado un esfuerzo consciente por reunirse con la familia, se considerará que dicho alumno es un absentista habitual. Se considerará absentismo crónico a aquel alumno que falte a clase sin una justificación válida durante el 10 % o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de

matriculación hasta la fecha actual. Las ausencias injustificadas son todas aquellas que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo EC 48205. El texto del artículo EC 48205 se incluye a continuación bajo AUSENCIAS JUSTIFICADAS (pág. 17).

DETENCIÓN DE ALUMNOS CON ABSENTISMO/COMISIONES DE REVISIÓN DE ASISTENCIA ESCOLAR – EC 48263, 48264

El supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada por éste, un agente de policía o un agente de libertad condicional podrá detener o asumir la custodia temporal, durante el horario escolar, de cualquier menor que se encuentre fuera de su domicilio y esté ausente de clase sin justificación válida dentro del condado, la ciudad o el distrito escolar. Un alumno con absentismo habitual a clase podrá ser remitido a la Comisión de Revisión de Asistencia Escolar (SARB).

CONSECUENCIAS DE ABSENTISMO – EC 48263, 48267, 48268, AND 48269; WIC 236, 601, 601.3, 653.5, 654, 651.5

Cualquier alumno al que se le considere "ausente injustificado" podrá ser puesto bajo tutela judicial —por decisión de un agente de libertad condicional o de un fiscal adjunto— si los recursos comunitarios disponibles no logran resolver su problema persistente de absentismo escolar.

ABSENTISMO CRÓNICO – EC 60901

Se considera que un alumno presenta absentismo crónico cuando falta a clase el 10 % o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias —justificadas, injustificadas y suspensiones— y es un indicador importante, ya que el exceso de ausencias impacta negativamente el rendimiento académico y la participación del alumno.

OPCIONES DE ASISTENCIA/AUTORIZACIONES – EC 48980(h)

REQUISITOS DE RESIDENCIA EN EL DISTRITO – EC 48200, 48204 Y 48204.3

Los menores de entre 6 y 18 años están sujetos a la escolarización compulsoria y, a menos que estén exentos, deben matricularse en la escuela del distrito escolar en el que se encuentre la residencia de cualquiera de sus padres o tutores legales.

Un alumno también puede cumplir los requisitos de residencia para asistir a la escuela de un distrito escolar si se da alguna de las siguientes circunstancias:

(1) Que se encuentre dentro de los límites del distrito escolar en una institución infantil autorizada y debidamente constituida o en un hogar de acogida autorizado dentro de los límites del distrito escolar, en virtud de una medida de internamiento o acogida conforme al Código de Bienestar e Instituciones;
(2) Un alumno que sea un niño en acogida y que permanezca en su centro escolar de origen;
(3) Un alumno emancipado que resida dentro de los límites del distrito escolar;
(4) Un alumno que viva en el domicilio de un adulto que ejerza su tutela y que se encuentre dentro de los límites del distrito escolar;
(5) Un alumno que resida en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito escolar;

(6) Un alumno cuyos padres hayan sido trasladados o estén a la espera de ser trasladados a una instalación militar dentro del estado mientras se encuentran en servicio activo, de conformidad con una orden militar oficial.

Los alumnos pertenecientes a familias militares o migrantes pueden permanecer en su escuela de origen y quedarán exentos de las restricciones de residencia debido a la frecuencia con la que se trasladan sus familias. Póngase en contacto con la Oficina de Matrícula en el (805) 389-2100 para obtener más información sobre las protecciones que les otorgan las leyes de California a estos alumnos.

EMPLEO EN SUSTITUCIÓN DE LA RESIDENCIA EN EL DISTRITO (PROYECTO DE LEY ALLEN) - EC 48204

Un distrito escolar también podrá considerar que un alumno cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela en dicho distrito si uno de sus padres o tutores legales, o ambos, trabajan físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas a lo largo de la semana escolar. Una vez que se considere que el alumno cumple los requisitos de residencia de esta manera, no tendrá que volver a presentar una solicitud cada año, siempre y cuando al menos uno de sus padres o tutores legales continúe trabajando físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas a la semana. (EC 48200; EC 48204, 48204)

MATRICULACIÓN ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO – EC 35160.5(b)

Los residentes del distrito escolar pueden solicitar plaza en otras escuelas del distrito para que sus hijos asistan a ellos, basado en espacios disponibles. La información sobre cada escuela del distrito se encuentra disponible en la página web del distrito. Ningún alumno que resida actualmente en la zona de asistencia de una escuela podrá ser desplazado por alumnos que se trasladen desde fuera de dicha zona. A los alumnos que sean víctimas de acoso, se les concederá un permiso de traslado intradistrital si hay espacios disponibles en el mismo curso. Si no hay espacios "interdistritales" disponibles, el alumno podrá solicitar un permiso "interdistrital" para otro distrito sin que ello suponga ningún retraso en su baja del distrito de origen, aunque ello no garantiza la admisión en un distrito externo. El proceso para ingresar en otro distrito escolar se regirá por las políticas de traslado del distrito deseado.

Se entiende por "víctima de un acto de acoso" aquel alumno respecto al cual se haya determinado, tras una investigación realizada de acuerdo al procedimiento de denuncia descrito en el artículo 234.1, que ha sido víctima de acoso, siempre que dicho acoso haya sido cometido por cualquier alumno del distrito escolar de residencia y que el padre o la madre del alumno haya presentado una denuncia por escrito sobre el acoso ante el centro educativo, el personal del distrito escolar o un cuerpo de seguridad local. Por "acoso" se entiende cualquier comunicación física o verbal grave o persistente, realizada por escrito o mediante un acto electrónico, dirigida hacia uno o más alumnos, que provoque en una persona razonable el temor a sufrir daños personales o a que se produzcan daños materiales. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental, interferir en el rendimiento académico o en la capacidad de participar en los servicios, actividades o privilegios que ofrece un centro educativo, o de beneficiarse de ellos, y puede llevarse a cabo en persona o en línea. El acoso puede manifestarse mediante la creación o transmisión de contenido de acoso en línea, dentro o fuera del recinto escolar, por teléfono u otro dispositivo, a través de un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen en una publicación en una red social, sitio web o página de burla que simule de forma creíble la identidad de otro alumno a sabiendas y sin su consentimiento con el propósito de acosarlo. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de acoso. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad de los padres.

ASISTENCIA INTERDISTRITAL – EC 46600 y siguientes.

El padre, madre o tutor legal de un alumno puede solicitar la exención del distrito de residencia para que este asista a un centro educativo de cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden entrar en acuerdos para el traslado interdistrital de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para conceder o denegar los traslados y puede incluir criterios para la renovación de la solicitud, así como especificar los términos y condiciones en los que se puede revocar un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, el alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado entre distritos, y el consejo escolar del distrito de matriculación deberá permitir que el alumno siga asistiendo al centro en el que él/ella está matriculado.

Independientemente de que exista un acuerdo o se haya expedido un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado de un alumno, hijo de un progenitor en servicio militar activo, a un distrito escolar de matriculación propuesto si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado. Tampoco puede un distrito prohibir la concesión de un permiso de traslado entre distritos cuando no existan opciones de permiso dentro del mismo distrito para una víctima de acoso. Se entiende por "víctima de un acto de acoso" aquel alumno del que se haya determinado, tras una investigación realizada de conformidad con el procedimiento de denuncia descrito en el artículo 234.1, que ha sido víctima de acoso, siempre que dicho acoso haya sido cometido por cualquier alumno del distrito escolar de residencia y que el padre o la madre del alumno haya presentado una denuncia por escrito sobre el acoso ante el centro educativo, el personal del distrito escolar o un cuerpo de seguridad local. Por «acoso escolar» se entiende cualquier acto físico o comunicación verbal grave o persistente, ya sea por escrito o mediante un acto electrónico, dirigido hacia uno o más alumnos, que provoque en una persona razonable el temor a sufrir daños personales o a que se produzcan daños materiales. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental, interferir en el rendimiento académico o en la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que ofrece un centro educativo, y puede llevarse a cabo en persona o en línea. El acoso puede manifestarse mediante la creación o transmisión de contenido de acoso en línea, tanto dentro como fuera del recinto escolar, por teléfono u otro dispositivo, a través de un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen publicado en una red social, un sitio web o una página de burla que simule de forma creíble la identidad de otro alumno a sabiendas y sin su consentimiento con el propósito de acosarlo. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de acoso.

Un estudiante que presente un recurso de apelación de una decisión relativa a la concesión de un permiso interdistrital a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible a la admisión provisional en el distrito deseado, desde el grado de TK hasta el 8.º, mientras continúa el proceso de apelación siempre que el distrito deseado disponga de espacios disponibles, sin que dicho periodo exceda los dos meses.

Un alumno del que el personal del distrito de origen o del distrito de acogida haya determinado que ha sido víctima de un acto de acoso, tal y como se define en el artículo 48900(r) del Código de Educación (EC), tendrá, a petición de su padre o tutor legal, prioridad para la asistencia interdistrital en virtud de cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, se le prestará especial atención a la hora de establecer un acuerdo de asistencia interdistrital. (EC 46600 y siguientes)

Cada distrito escolar deberá publicar sus acuerdos sobre políticas de traslados entre distritos y los límites máximos locales en las páginas web del distrito y/o de los centros educativos. Los motivos de aprobación y denegación de las solicitudes de traslado entre distritos deben actualizarse en la página web del distrito de acuerdo con las políticas del consejo escolar. Se ofrecerá la posibilidad de recurrir ante el condado tras la

denegación definitiva por escrito por parte del distrito escolar. El proceso de apelación ante el condado puede durar hasta un máximo de dos meses. Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de transferencia entre distritos, llame a la oficina del distrito al 805-389-2100, extensión 1109, o a la oficina del condado al 805-383-1902.

ORIENTACIÓN DE CARRERAS Y SELECCIÓN DE CURSOS – EC 221.5(d)

A partir del 7.º grado, el personal escolar ayudará a los alumnos con la selección de carreras u orientación profesional, explorando la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras basadas en el interés y la capacidad del alumno y no en su género. Los padres o tutores legales son notificados para que puedan participar en dichas sesiones y decisiones de asesoramiento.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS – EC 46014, 48205

(a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 48200, se considerará justificada la ausencia de un alumno cuando esta se deba a:
(1) Enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de su salud mental o conductual.
(2) Se deba a una cuarentena ordenada por un responsable sanitario del condado o de la ciudad.
(3) Para recibir servicios médicos, dentales, oftalmológicos o quiroprácticos.
(4) Para asistir a los servicios fúnebres o hacer el duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que, según determinen los padres o tutores del alumno, tenga una relación tan estrecha con él que se la considere parte de su familia inmediata, siempre que la ausencia no supere los cinco días por cada caso.
(5) Debido a la enfermedad o a una cita médica durante el horario escolar de un hijo del que el alumno sea el progenitor con la custodia, incluidas las ausencias para cuidar de un hijo enfermo, para lo cual el centro educativo no exigirá un justificante médico.
(6) Por motivos personales justificados, entre los que se incluyen, a título enunciativo y no limitado a la comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un funeral, la celebración de una festividad o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia sobre empleo o a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial organizada por una organización sin ánimo de lucro, siempre que la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre, la madre o el tutor y aprobada por el director o un representante designado, de conformidad con las normas uniformes establecidas por el consejo rector del distrito escolar.
(7) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, tal y como se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado al servicio, se encuentre de permiso o haya regresado inmediatamente de un despliegue. Las ausencias concedidas de conformidad con este apartado se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
(8) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno con el fin de que adquiera la ciudadanía estadounidense.
(9) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
(10)(A) Para que un alumno de secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con antelación la ausencia.
(B)(i) A un alumno de escuela intermedia que falte a clase de conformidad con el subpárrafo (A) se le concederá una justificación de ausencia de un día lectivo por curso escolar.

(ii) A un alumno de escuela intermedia que falte a clase de conformidad con el subpárrafo (A) se le podrán conceder ausencias justificadas adicionales a discreción del director del centro, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
(11)(A) Para cualquiera de los fines descritos en las cláusulas (i) a (iii), ambas inclusive, si ha fallecido un familiar directo del alumno, o una persona que, a juicio de los padres o tutores del alumno, mantenga una relación tan estrecha con él que pueda considerarse parte de su familia directa, siempre que la ausencia no supere los tres días por cada caso.
(i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de atención a las víctimas.
(ii) Para acceder a servicios de apoyo en el duelo.
(iii) Para participar en la elaboración de un plan de seguridad o para tomar otras medidas destinadas a aumentar la seguridad del alumno o de un familiar directo del alumno, o de una persona que, según determinen los padres o tutores del alumno, mantenga una relación tan estrecha con él que pueda considerarse parte de su familia directa, incluyendo, entre otras cosas, relocalización temporal o permanente.
(B) Cualquier ausencia que supere los tres días por los motivos descritos en el subpárrafo (A) quedará sujeta a la discreción del director del centro educativo, o de la persona que este designe, de conformidad con la Sección 48260.
(12) Autorizada a discreción del director del centro educativo, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
(b) Se permitirá al alumno ausente de la escuela de conformidad con este artículo completar todas las tareas y exámenes a los que no haya podido asistir durante la ausencia y que puedan proporcionarse razonablemente y, tras completarlas satisfactoriamente en un plazo razonable, se le concederá la calificación completa por dichas tareas y exámenes. El maestro de la clase a la que el alumno no haya asistido determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes —aunque no necesariamente idénticos— a los exámenes y tareas a los que el alumno no haya podido asistir durante la ausencia.
(c) A efectos de este artículo, se considera asistencia a los actos o la enseñanza de carácter religioso.
(d) Las ausencias con arreglo a este artículo se considerarán ausencias a la hora de calcular la asistencia media diaria y no darán lugar a pagos de asignaciones estatales.
(e) A efectos de este artículo, se aplicarán las siguientes definiciones:
(1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, la participación en votaciones, el trabajo en mesas electorales, las huelgas, las intervenciones públicas, los discursos de candidatos, los foros políticos o cívicos y las asambleas públicas.
(2) "Cultural" significa relacionado con las prácticas, costumbres, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
(3) Por "familia inmediata" se entiende el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro familiar que resida en el mismo hogar que el alumno.
(4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que el definido en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código de Gobierno.

REQUISITO DE ASISTENCIA DE LOS PADRES O TUTORES A LA ESCUELA – EC 48900.1

Los Maestros podrán exigir que el padre o el tutor de un alumno que haya sido suspendido por un maestro asista durante una parte de esa jornada escolar al aula de su hijo o hija. La asistencia del padre, o el tutor se limitará a la clase de la que se haya suspendido al alumno. Se enviará una notificación por escrito al padre o tutor en relación con la implementación de este requisito. No se permite a los empleadores imponer sanciones contra el

padre o tutor por el cumplimiento de este requisito si estos han avisado con antelación razonable a su empleador.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Obligación de Notificación a los Padres y Tutores

NOTIFICACIÓN AL COMIENZO DEL CURSO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES; CONTENIDO OBLIGATORIO – EC 48980

(a) Al inicio del primer semestre o trimestre del curso escolar ordinario, el consejo de administración de cada distrito escolar deberá notificar a los padres o tutores de un alumno menor de edad los derechos y responsabilidades que les corresponden en virtud de los artículos 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472 y 51938, así como del capítulo 2.3 (a partir del artículo 3255) o de la parte 19 de la división 1 del título 1.

(b) La notificación también informará al padre, madre o tutor de la disponibilidad de la enseñanza individualizada prevista en el artículo 48206.3, así como del programa previsto en el artículo 9 (a partir del artículo 49510) del capítulo 9.

(c) La notificación también informará a los padres y tutores de todos los alumnos que asistan a una escuela del distrito escolar sobre el calendario de días escolares reducidas y de días de desarrollo profesional del personal sin asistencia de alumnos; y, si se programaran posteriormente jornadas escolares reducidas o jornadas de formación del personal sin asistencia de alumnos, la junta directiva del distrito escolar notificará a los padres y tutores de los alumnos afectados lo antes posible, pero a más tardar un mes antes de la jornada escolar reducida o de la jornada de desarrollo profesional del personal sin asistencia de alumnos programada.

(d) La notificación también podrá informar a los padres o tutores sobre la importancia de invertir en la futura educación universitaria de sus hijos y de considerar opciones de inversión adecuadas, entre las que se incluyen, entre otras, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

(e) Cada distrito escolar que opte por ofrecer un programa de toma de huellas dactilares de conformidad con el artículo 10 (a partir de la sección 32390) del capítulo 3 de la parte 19 de la división 1 del título 1 deberá informar a los padres o tutores sobre el programa tal y como se especifica en la sección 32390.

(f) La notificación tambien deberá incluir una copia de la política escrita del distrito escolar sobre acoso sexual, establecida de conformidad con la sección 231.5, en lo que se refiere a los alumnos.

(g) Esta notificación informará al padre o tutor de todas las opciones de asistencia legales existentes y las opciones locales de asistencia disponibles en el distrito escolar. Este componente de notificación incluirá todas las opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas locales de asistencia y cualquier opción programática especial disponible tanto en términos interdistritales como interdistritales. Este componente de notificación también deberá incluir una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento para solicitar áreas o programas de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hay, para un padre o tutor denegado un cambio de asistencia. El componente de notificación también incluirá una explicación de las

opciones de asistencia legales existentes, incluyendo, pero no limitándose a, las disponibles bajo la Sección 3510.5, el Capítulo 5 (a partir de la Sección 46600) de la Parte 26 y la subdivisión (b) de la Sección 48204. El departamento elaborará esta parte de la notificación y la distribuirá a todos los distritos escolares.

(h) Es la intención de la Legislatura que la junta de gobierno de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de matrícula disponibles para los alumnos dentro de su distrito y que los distritos escolares se esfuercen por ofrecer opciones de matrícula que satisfagan las diversas necesidades, potencial e interés de los alumnos de California.

(i) La notificación deberá informar al padre o tutor que un alumno no podrá perder su nota ni perderá créditos académicos por ninguna ausencia o ausencia justificada conforme a la Sección 48205 si las tareas y exámenes que razonablemente pueden proporcionarse se completan satisfactoriamente en un plazo razonable, e incluirá el texto completo de la Sección 48205.

FECHA Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS ANUALES – EC 48981

El aviso se proporcionará en el momento de la inscripción para el primer semestre o trimestre del trimestre escolar regular. El aviso puede proporcionarse utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

(a) Por correo normal.
(b) Si un padre o tutor solicita recibir el aviso en formato electrónico, proporcionando acceso al aviso de forma electrónica. El aviso proporcionado en formato electrónico deberá ajustarse a los requisitos de la Sección 48985.
(c) Por cualquier otro método normalmente utilizado para comunicarse por escrito con los padres o tutores.

FIRMA: REGRESO A LA ESCUELA; EFECTO DE LA FIRMA – EC 48982

(a) El aviso debe ser firmado por el padre o tutor y devuelto al colegio. La firma del aviso es un reconocimiento por parte del padre o tutor de que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que se haya dado o retenido el consentimiento para participar en ningún programa en particular.
(b) Si el aviso se proporciona en formato electrónico conforme a la subdivisión (b) de la Sección 48981, el padre o tutor deberá presentar al colegio un acuse de recibo firmado de recepción del aviso.

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN – EC 48983

Si alguna actividad cubierta por las secciones establecidas en la Sección 48980 será llevada a cabo por la escuela durante el próximo término escolar, la notificación deberá establecer este hecho y debe establecer que acción a seguir a este artículo o recibir una notificación especial por separado.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS SALVO QUE SE HAYA DADO UN AVISO – EC 48984

Ningún distrito escolar podrá realizar ninguna actividad cubierta por las secciones establecidas en la Sección 48980 respecto a un alumno en particular, salvo que el padre o tutor haya sido informado de dicha acción conforme a este artículo o haya recibido una notificación especial separada.

AVISOS A LOS PADRES EN UN IDIOMA DISTINTO AL INGLÉS; MONITOREO; AVISO A LOS DISTRITOS ESCOLARES EC 48985

(a) Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela pública que imparte enseñanza en kindergarten o en cualquiera de los grados del 1 a 12, inclusive, hablan un único idioma principal distinto al inglés, según determinado de los datos del censo enviados al departamento conforme a la Sección 52164 en el

año anterior, todos los avisos, informes, declaraciones o registros enviados al padre o tutor de cualquier alumno por la escuela o distrito escolar deberán, además de estar escritos en inglés, en el idioma principal y podrán responderse tanto en inglés como en el idioma principal.

(b) De acuerdo con la subdivisión (b) de la Sección 64001, el departamento supervisará el cumplimiento de los requisitos de la subdivisión (a) como parte de su supervisión y revisión regulares de escuelas públicas y distritos escolares, comúnmente conocido como el proceso de Monitoreo de Programas Categóricos, y determinará los tipos de documentos e idiomas que un distrito escolar traduce a un idioma principal distinto al inglés, la disponibilidad de estos documentos para padres o tutores que hablen un idioma principal distinto al inglés, y las lagunas en las traducciones de estos documentos.

(c) Basados en los datos del censo presentados al departamento conforme a la Sección 52164 en el año fiscal anterior, el departamento deberá notificar a un distrito escolar, antes del 1 de agosto de cada año, las escuelas dentro del distrito escolar y el idioma principal distinto al inglés, para el cual se requiera la traducción de documentos conforme a la subdivisión (a). El departamento realizará dicha notificación mediante métodos electrónicos.

(d) El departamento utilizará los recursos existentes para cumplir con las subdivisiones (b) y (c).

OBJETOS PELIGROSOS

A menudo, los alumnos traen objetos a la escuela para enseñarles a sus amigos. Algunos ejemplos de estos objetos incluyen, pero no están limitados a, punteros láser, mini bates de béisbol, armas de artes marciales (p. ej., nunchaku, estrellas ninja) o cualquier otro objeto puntiagudo. Se prohíbe a los alumnos traer objetos que puedan causar lesiones graves a otras personas, a menos que obtengan un permiso por escrito de un empleado certificado de la escuela y del director o su representante. A continuación, se presenta una descripción más detallada de algunos objetos peligrosos.

Puntero láser - PC 417.27
Es delito para cualquier estudiante poseer un puntero láser en las instalaciones de cualquier escuela elemental o intermedia, a menos que la posesión sea para fines educativos válidos u otros fines relacionados con la escuela.

Arma de fuego de imitación - PC 417.4 y 16700
Un dispositivo de perdigones puede considerarse una imitación de arma de fuego. El Código Penal tipifica como delito criminal exhibir abiertamente o exponer cualquier imitación arma de fuego en lugar público, incluido una escuela pública, de manera amenazante contra otra persona, de tal forma que provoque en una persona razonable aprensión o temor de sufrir daños físicos.

Spray Pimienta - PC 22810-23025
Para evitar posibles usos indebidos que puedan perjudicar a los alumnos o al personal, se prohíbe a los alumnos llevar gas lacrimógeno o armas de gas lacrimógeno, como spray pimienta, en el campus o en las actividades escolares.

Arma de Descarga Eléctrica – PC 626.10
Es ilegal poseer armas de descarga eléctrica o armas eléctricas en terreno escolar.

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y CIUDADANÍA – EC 200, 220, 234.1, 234.7
Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. De acuerdo con la ley estatal y el documento de orientación de la Oficina del Fiscal General de California, "Promoviendo un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos: Orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a cuestiones migratorias, orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas TK-12 de California en la respuesta a solicitudes de acceso e información para fines de aplicación de la ley migratoria" (diciembre de 2025), el distrito escolar de Pleasant Valley está comprometido a ofrecer un lugar seguro y acogedor para los estudiantes, sus familias y el personal. Con ese fin,

PVSD

1. Prohíbe la discriminación ilegal, acoso, intimidación y el acoso escolar en los programas y actividades del PVSD en función del estatus migratorio de un estudiante o familiar, o por la negativa a proporcionar información relacionada con el estatus migratorio del estudiante o su familia.

2. Resuelve e investiga denuncias de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y acoso, de acuerdo con sus Procedimientos Uniformes de Denuncias.

3. Salvo que sea exigido por ley estatal o federal, se requiera administrar un programa educativo estatal o federal, o se presente una citación judicial/orden judicial válida, prohíbe al personal realizar cualquiera de las siguientes acciones:

a. Recopilar información o documentos sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares.

b. Divulgar o proporcionar, por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera, y en la medida de lo posible, cualquier información sobre el estudiante, incluidos sus registros educativos o información sobre la familia y el hogar del estudiante.

c. Permitir que un funcionario o empleado de una agencia que esté aplicando la ley de migración entre en una zona no pública de un recinto escolar (es decir, terreno escolares, zona donde se realizan actividades patrocinada por la escuela o transporte proporcionado por la escuela) para cualquier propósito.

4. Garantiza que los recursos y datos recopilados por la Oficina de Educación del Condado de Ventura no se utilicen, ya sea directamente ni por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de individuos basados en su origen nacional, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminacion ilegal.

5. Exige informar a la Junta del Condado y al Superintendente del Condado de manera oportuna cualquier solicitud de acceso o acceso a un centro escolar por un funcionario o empleado de una agencia de inmigracion para fines de ejecución. Además, el personal realizará todo lo siguiente:

a. Obtener consentimiento del padre/tutor del estudiante antes de ser entrevistado o ser revisado por cualquier agente que busque hacer cumplir las leyes civiles de imigracion en la escuela, a menos que el agente presente una orden judicial/citación judicial o mandato judicial.

b. Notificar al padre o tutor del estudiante si un funcionario o empleado de una agencia solicita u obtiene acceso a un estudiante para fines de aplicación de la ley migratoria, a menos que dicho acceso haya estado en cumplimiento de una orden judicial, citación judicial o mandato judicial que restrinja la divulgacion de informacion al padre.

   Para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes, se exhorta a los padres y tutores actualizar su información de contacto de emergencia con regularidad, incluyendo información de contacto secundario y adicional. Esto es para que, cuando el personal sepa que un padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal pueda agotar primero cualquier instrucción del padre relacionada con el cuidado del alumno que se proporciona en la información de contacto de emergencia y solo contacte con la agencia de servicios de proteccion infantil para organizar su cuidado como último recurso. PVSD solo utilizará la información proporcionada en las tarjetas de emergencia en respuesta a situaciones específicas y no para ningún otro propósito.

   Además, en preparación para una situación en la que el estudiante y sus padres puedan estar separados, PVSD exhorta a los padres a considerar completar una Declaración Jurada de Autorización para Cuidador que otorga a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo. Los estudiantes y sus familias también deben conocer sus números de teléfono de emergencia y la ubicación de la documentación importante, incluidos certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto médico, listas de medicamentos, listas de alergias y otros datos similares.

Para más información, los padres deben revisar el BP/AR de PVSD – Respuesta a la aplicación de la ley de inmigracion y el documento de orientación del Fiscal General, “Promoviendo un entorno de aprendizaje seguro y protegido para todos”, que incluye la siguiente información de “Conoce Tus Derechos Educativos”.
Conoce Tus Derechos Educativos

Todos los estudiantes tienen el derecho a una educación pública gratuita, sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas. Para mas informacion, por favor vea los recursos desarrollados por el Fiscal General de California al:

Conoce Tus Derechos Educativos (Inglés)
Conoce Tus Derechos Educativos (Español)
Conoce Tus Derechos Educativos (Chino)
Conoce Tus Derechos Educativos (Coreano)
Conoce Tus Derechos Educativos (Vietnamita)
Conoce Tus Derechos Educativos (Tagalog)

Orientación escolar y políticas modelo

La agencia educativa local no facilitará la información de los estudiantes a terceros para fines de aplicación de la ley migratoria, a menos que el padre o tutor dé su consentimiento o sea necesario mediante una citación judicial válida, una orden judicial o mandato judicial.

1) Todos los niños tienen el derecho a una educación pública gratuita.

2) Todos los niños entre las edades de 6 a 18 años deben estar matriculados en la escuela.

3) Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y tranquilas.

4) Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje escolar público libre de discriminacion, acoso, acoso escolar, violencia e intimidación.

5) Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad ofrecido por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estatus migratorio, entre otras características.

Requisitos de Publicación

La guía "Conoce Tus Derechos Educativos" también debe publicarse en los edificios administrativos de las LEA, en las páginas web de la escuela u en cada uno de sus centros escolares.

Información Requerida para la Matrícula

- Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante que demuestren la edad o residencia del niño.

- Nunca tienes que proporcionar información sobre ciudadanía o estatus migratorio para que tu hijo esté matriculado en la escuela. Además nunca tienes que proporcionar un número de Seguro Social para que tu hijo esté matriculado en la escuela.

Confidencialidad e Información Personal

Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres antes de facilitar la información de los estudiantes, salvo que la divulgación sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación. Algunas escuelas recopilan y proporcionan información básica de los estudiantes de forma pública. Si es así, cada año, el distrito escolar de tu hijo debe notificar a los padres o tutores por escrito, la política de información del directorio escolar e informarle de tu opción para negarse a divulgar la información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si Usted es Detenido o Deportado

- Usted tiene la opción de proveer a la escuela de su hijo con información de contacto de emergencia, incluyendo contactos secundarios, para identificar a un adulto tutor de confianza que pueda cuidar a su niño si usted es detenido o deportado.

- Usted tiene la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización para Cuidador o una petición de Designación de Tutor Temporero de una Persona, que puede darle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas de su hijo. La Declaración Jurada de Autorización para Cuidador puede encontrarse en la página web.

Derecho a Presentar una Queja

Su niño tiene el derecho a reportar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si su niño está siendo discriminado, acosado, intimidado o acosado en la escuela basado en su nacionalidad actual o percibida, etnicidad o estatus migratorio.

Para más información en recursos para responder a actividades de aplicación de la ley migratoria en las escuelas de California, o para presentar una queja, por favor contacte: Bureau de Justicia de Ninos, Oficina del Fiscal General de California, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, https://oag.ca.gov/bcj/complaint

Todas las personas en escuelas públicas, independientemente de su estatus migratorio, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual u otra característica específica como peinado, deben gozar de los mismos derechos y oportunidades en las escuelas, y no deben ser discriminadas por estas características específicas en ningún programa o actividad realizada por la escuela que reciba o se beneficie de fondos estatales asistencia o matrícula a estudiantes que reciben ayuda financiera estatal. Los funcionarios escolares tienen prohibido recopilar información o documentos sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares. El Distrito Escolar de Pleasant Valley tiene una política que prohíbe y establece un proceso para recibir e investigar denuncias de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar basadas en esas características específicas reales o percibidas. El Superintendente informará a la junta de gobierno de manera oportuna cualquier solicitud de acceso a la información a un centro escolar por parte de un funcionario, empleado o una agencia de aplicación de la ley, con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración de manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Si un empleado sabe que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para cuidar del alumno, se le anima a colaborar con los padres o tutores para actualizar la información de contacto de emergencia y no a contactar con los Servicios de Protección Infantil, a menos que el colegio no pueda organizar la atención mediante el uso de información de contacto de emergencia o instrucciones proporcionadas por el padre o tutor del alumno. El Distrito Escolar de Pleasant Valley ha adoptado las políticas modelo creadas por el Fiscal General de California, que abordan la aplicación de la ley migratoria en las escuelas públicas. Aquí se pueden encontrar recursos e información del Fiscal General de California pueden encontrarse aquí.

DERECHOS DE LOS PADRES/TUTORES A INFORMACIÓN – EC 51101 (en parte)

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en escuelas públicas tienen derecho a trabajar juntos en una asociación de apoyo mutuo y respeto con las escuelas, a ser informados por la escuela y a participar en la educación de sus hijos de la siguiente manera:

1. Dentro de un período de tiempo razonable después de realizar la solicitud, observar el(los) aula(s) de su hijo;
2. Dentro de un período de tiempo razonable a partir de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director;
3. Ofrecer voluntariamente, bajo la supervisión de los empleados del Distrito, su tiempo y recursos para el mejoramiento de las instalaciones y programas escolares;
4. Ser notificado de manera oportuna si su hijo está ausente de la escuela sin permiso;
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas y estatales e información sobre el desempeño de la escuela de su hijo en las pruebas estandarizadas a nivel estatal ;
6. Solicitar una escuela particular para su hijo y recibir una respuesta (el Distrito no tiene que conceder la solicitud);
7. Tener un ambiente escolar para sus hijos que sea seguro y de apoyo;
8. Examinar los materiales curriculares de cualquier clase en la que esté inscrito su hijo;
9. Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado a contactar si surge un problema con su hijo;
10. Tener acceso a los registros escolares de su hijo;
11. Recibir información sobre los estándares de desempeño académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo logre;
12. Ser informado con antelación sobre las reglas de la escuela, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela;
13. Ser notificado lo más temprano posible en el año si se identifica que su hijo está en riesgo de retención y su derecho a consultar con el personal de la escuela sobre cualquier decisión de promover o retener y apelar una decisión de promover o retener.
14. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que realice la escuela que involucre a su hijo y negar el permiso para administrar la prueba;
15. Participar como miembro de un comité consultivo de padres, consejo escolar o equipo directivo del centro, de acuerdo con las normas y reglamentos que regulan la pertenencia a estos grupos;
16. Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre/tutor considere inexacta o engañosa o que constituya una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.

LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER – EC 234, 234.1

El Distrito Escolar de Pleasant Valley se compromete a mantener un entorno de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación e abuso por motivos de características reales o percibidas, tal como se estipula en la Sección 422.55 del Código Penal y el Código de Educación 220, así como por discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que presencie un acto de discriminación, acoso, intimidación o abuso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de

discriminación, acoso, violencia, intimidación o abuso relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Los alumnos, padres o miembros del personal pueden presentar una queja si consideran que su escuela no es un lugar seguro. Todas las políticas y procedimientos para presentar una queja se publicarán de forma destacada en la escuela y en el sitio web del PVSD. Para informar un incidente y/o recibir una copia de las políticas del Distrito contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento, comuníquese con la Oficina del Distrito.

SEGURIDAD ESCOLAR: ACOSO ESCOLAR – EC 234.4 Y 32283.5

El Distrito Escolar de Pleasant Valley se compromete a prohibir la discriminación, el acoso, la intimidación y el abuso, incluyendo el abuso cibernético en redes sociales. Se brindará capacitación anual a todo el personal que trabaja con alumnos para prevenir el acoso y el ciberacoso. Puede encontrar una lista de publicaciones y recursos sobre el acoso escolar aquí. Si usted o su hijo/a sufre acoso escolar en el campus, en eventos escolares o de camino o regreso de la escuela, por favor, utilice el enlace en el sitio web de la escuela de su hijo/a (el informe se enviará directamente al administrador/a de la escuela) o comuníquese con el Departamento de Servicios Administrativos al 805-389-2100 ext. 1104.

PLANES DE SEGURIDAD ESCOLAR: ACTIVIDADES PELIGROSAS, VIOLENTAS O ILEGALES – EC 32280 y siguientes.

Cada escuela del distrito escolar de Pleasant Valley cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres, procedimientos de emergencia y evaluación y respuesta ante denuncias de actividades peligrosas, violentas o ilegales realizadas o amenazadas en la escuela, una actividad escolar o en un autobús escolar. Esos planes abordan las adaptaciones relacionadas con las leyes federales de discapacidad pertinentes y han sido revisados para garantizar que sean adecuadas para los alumnos con discapacidad. Los padres y otras personas están autorizados a plantear sus inquietudes sobre el plan integral de seguridad escolar al director de la escuela. Hay copias disponibles para consulta en la secretaría de cada escuela. Se realizan simulacros de incendio y emergencia periódicamente en cada escuela.

PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL Y LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL – EC 51950 y 51900.6

Nuestras escuelas ofrecen instrucción apropiada para la edad de los alumnos, desde kínder hasta octavo grado, sobre abuso sexual, concientización sobre agresión sexual, tráfico sexual, estrategias para reducir el riesgo, técnicas para establecer límites saludables y cómo reportar un incidente de forma segura mediante educación preventiva. Los padres o tutores pueden presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo/a de participar en cualquier clase y evaluación relacionada con dicha educación.

ACOSO SEXUAL – CE 231.5, 48980(g)

El Distrito Escolar de Pleasant Valley se compromete a mantener un entorno de aprendizaje y trabajo libre de acoso. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual según el Título IX de las Enmiendas Educativas de la Ley de Derechos Civiles de 1972 y está prohibido tanto por las leyes federales como estatales. PVSD considera el acoso sexual como inapropiado, inmoral e ilegal, y no tolerará tales acciones. Por lo tanto, PVSD prohíbe la discriminación o el acoso sexual por motivos de orientación sexual, real o percibida. estereotipos sexuales, características sexuales, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, embarazo, parto, interrupción del embarazo o la lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas o la

recuperación, y el estado parental, civil y familiar en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela. También se prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que se queje o testifique sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual, incluido el acoso sexual, informe que dicha conducta constituye discriminación sexual, incluido el acoso sexual, informe dicha conducta o participe o se niegue a participar en el proceso de queja. PVSD considera que la discriminación sexual y el acoso sexual son inapropiados, inmorales, ilegales y tales acciones no se tolerarán. Esta política se implementa para informar a los alumnos, el personal y los padres/tutores sobre qué es el acoso sexual y los procedimientos que seguirá PVSD al recibir denuncias de discriminación sexual, incluido el acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso sexual contra cualquier persona dentro o fuera del distrito podrá ser objeto de medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Cualquier empleado que permita, participe o no denuncie el acoso sexual estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. Para obtener una copia de la política del distrito sobre acoso sexual o para denunciar incidentes de acoso sexual, comuníquese con la Coordinadora del Título IX, Superintendente Adjunta Interina de Servicios Administrativos, Katie Burchell, al (805) 389-2100, ext. 1305.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN – CE 48900

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Un alumno no será suspendido de la escuela ni recomendado para expulsión a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según se define en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

(a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar lesión física a otra persona.

(2) usó deliberadamente fuerza o violencia sobre la persona de otra persona , excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, con el consentimiento del director o la persona designada por el director.

(c) Poseyó, usó, vendió o de otra manera proporcionó ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.

(d) Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendió, entregó o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, la sustancia o el material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un intoxicante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Poseer o usar tabaco, o productos que contengan tabaco o productos con nicotina, incluyendo, entre otros, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión por parte de un alumno de sus propios productos de prescripción.

(i) Cometió un acto obsceno o participó en la profanidad o vulgaridad habitual.

(j) Poseyó ilegalmente u ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
(k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió deliberadamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones.
(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 al 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y dichos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 al 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.
(3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, ningún alumno matriculado en 6.º al 8.º grado, inclusive, será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda sin efecto el 1 de julio de 2029.
(4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, ningún alumno matriculado en cualquiera de los grados 9.º al 12.º, inclusive, será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda sin efecto el 1 de julio de 2029.
(5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede derivar a un alumno a los administradores escolares para intervenciones o apoyos dentro de la escuela apropiados y oportunos de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).
(B) El administrador escolar deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, documentar las medidas tomadas conforme al subpárrafo (A) e incluir dicha documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para su acceso, en la medida permitida por la ley estatal y federal, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador escolar también deberá, antes del final del quinto día hábil, informar al empleado certificado o clasificado remitente, verbalmente o por escrito, sobre las medidas tomadas y, de no haberlas, la justificación para no proporcionar intervenciones o apoyos escolares adecuados y oportunos.
(l) Recibir a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robada.
(m) Poseía un arma de fuego de imitación. Según se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego cuyas propiedades físicas son sustancialmente similares a las de un arma de fuego existente, lo que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
(n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual según se define en las Secciones 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
(o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese alumno sea testigo o de tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.
(p) Ofreció, acordó vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
(q) Haber participado o intentado participar en novatadas. A los efectos de esta subdivisión, «novatadas» se refiere a un método de iniciación o pre iniciación en una organización o entidad estudiantil, independientemente de si dicha organización o entidad está oficialmente reconocida por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves, degradación o deshonra personal, resultando en daño físico o mental a un exalumno, actual o futuro alumno. A los efectos de esta subdivisión, «novatadas» no incluye eventos deportivos ni eventos escolares.
(r) Participó en un acto de intimidación a los efectos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
1. "Acoso escolar" se refiere a cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medios electrónicos, e incluyendo uno o más actos cometidos por

un alumno o grupo de alumnos, según se define en las Secciones 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigidos a uno o más alumnos, que tengan o puedan preverse razonablemente que tengan el efecto de uno o más de los siguientes:
A. Provocar en un alumno o alumnos razonables temor de que se dañe su persona o sus bienes.
B. Provocar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
C. Provocar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su desempeño académico.
D. Provocar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
2. (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
(i) Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
(ii) Una publicación en un sitio web de internet de una red social, incluyendo, entre otros:
(I) Publicar o crear una página de contenido prohibido. «Página de contenido prohibido» se refiere a un sitio web creado con el propósito de lograr uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
(II) Crear una personificación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1) "Suplantación creíble" significa, a sabiendas y sin consentimiento, suplantar a un alumno con el propósito de acosarlo y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.
(III) Crear un perfil falso con el fin de lograr uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). «Perfil falso» significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un alumno real distinto del que creó el perfil falso.
(iii)(I) Un acto de acoso sexual cibernético.
(II) A los efectos de esta cláusula, se entiende por "acoso sexual cibernético" la difusión, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal escolar mediante un acto electrónico que tenga o pueda preverse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), ambos inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de un menor desnudo, semidesnudo o sexualmente explícito, cuando este sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
(III) Para los efectos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.
(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente por el hecho de que haya sido transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.
(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.
(s) Un alumno no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que dicho acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director, o que ocurra en cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por los actos enumerados en esta sección y relacionados con la

actividad escolar o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, entre otros, cualquiera de los siguientes:
(1) Mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela.
(2) Al ir o venir de la escuela.
(3) Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
(4) Durante, o mientras se dirige hacia o regresa de, una actividad patrocinada por la escuela.
(t) Un alumno que ayude o incite, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como cómplice o instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió grandes lesiones corporales o lesiones corporales graves estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (a).
(u) Según se utiliza en la sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta a un superintendente del distrito escolar o director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en investigaciones con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean apropiadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
(w) Es intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra cualquier alumno que falte a la escuela, llegue tarde o se ausente de las actividades escolares por cualquier otro motivo.
(2) Además, es intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de conducta positiva en toda la escuela, se pueda utilizar para ayudar a los alumnos a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

ACOSO SEXUAL–EC 48900.2
Un alumno puede ser suspendido de la escuela o ser recomendado para expulsion si el superintendente o el director de una escuela en la cual el alumno esta matriculado determina que el alumno ha comedito acoso sexual segin definido en la Seccion 212.5.

La conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos matriculados en infantil y de 1º a 3º curso, inclusive. (EC 48900.2)

VIOLENCIA DE ODIO – EC 48900.3
Un alumno en cualquier grado del 4 a 8, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela o en la que está matriculado determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazado con causar o participado en un acto de violencia por odio, según se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

ACOSO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN – EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados del 4 a 8, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en el que está matriculado determina que el alumno ha incurrido intencionadamente en acoso, amenazas o intimidación dirigidos contra el personal o un alumno del distrito escolar, lo suficientemente grave o generalizado como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo escolar, creando un desorden sustancial e invadiendo los derechos tanto del personal escolar como de los alumnos al crear un entorno educativo intimidante u hostil.

LIMITACIONES PARA IMPONER SUSPENSIÓN – EC 48900.5

La suspensión, incluida la supervisada según la Sección 48911.1, sólo se impondrá cuando otros medios de corrección no logren una conducta adecuada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar documentación en el expediente del alumno, al que podrá acceder conforme a la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluido un individuo con necesidades excepcionales, según definido en la Sección 56026, puede ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 en caso de primera infracción, si el director o superintendente de escuelas determina que la subdivisión violada (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno suponga un peligro para las personas.

VIOLACIONES DE EXPULSIÓN MANDATORIA

Las escuelas deberán suspender y recomendar inmediatamente la expulsión a los estudiantes que cometan cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar:

1. Posesión, venta o de otro modo proporcionar un arma de fuego.
2. Blandiendo un cuchillo contra otra persona.
3. Venta ilegal de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual.
5. Posesión de un explosivo.

La junta escolar ordenará la expulsión del estudiante al determinar que el estudiante cometió el acto.

AMENAZAS TERRORISTAS – EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o director de una escuela en la cual el alumno está matriculado determina si el alumno ha hecho amenazas terroristas en contra de funcionarios escolares o propiedad escolar o ambos.

Una amenaza terrorista puede incluir una declaración, ya sea escrita o oral, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que puede resultar en muerte, gran daño corporala otra persona, o daño a la propiedad en exceso de mil dólares ($1,000), con la intención específica que la declaración deber tomada como una amenaza, aún si no hay una intención actual de llevarlo a cabo, que, a simple vista y bajo las circunstancias en que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y así hace que esa persona tenga un temor sostenido por su propia seguridad o por la de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o de los bienes personales de la persona amenazada o de su familia inmediata.

CIRCUNSTANCIAS PARA RECOMENDAR LA EXPULSIÓN – EC 48915

(a) (1)Con excepción a lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar, a menos que el director o superintendente determine que no debe recomendarse la expulsión dadas las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

(A) Causar lesiones físicas graves a otra persona, con la excepción de defensa propia.

(B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso de utilidad razonable para el alumno.

(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, con excepción de los siguientes casos:

(i) La primera ofensa es la posesión de no más de una onza de marihuana, aparte de cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorsión.

(E) Agresión o lesiones, según lo definido en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado escolar.

(2) Si el director o el superintendente de escuelas toma una determinación como se describe en el párrafo (1), se le anima a hacerlo lo antes posible para asegurar que el alumno no pierda tiempo de enseñanza.

(b) A recomendación del director, superintendente de escuelas o de un oficial de audiencias o panel administrativo designado conforme a la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva podrá ordenar la expulsión de un alumno al determinar que el alumno cometió un acto listado en el párrafo (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. Una decisión de expulsión se basará en la conclusión de una o ambas de las siguientes condiciones:

(1) Otros medios de corrección no son viables o han fallado repetidamente en lograr una conducta adecuada.

(2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno supone un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otros.

(c) El director o superintendente de las escuelas deberá suspender inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendar la expulsión de un alumno que determine que ha cometido alguno de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares:

(1) Poseer, vender o de otro modo proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno había obtenido permiso previo por escrito para poseer el arma de un empleado escolar certificado, lo cual está de acuerdo con el director o el representante del director. Esta subdivisión se aplica únicamente a un acto de posesión de un arma de fuego si poseer un arma de fuego imitada, según se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito para el cual la suspensión o expulsión sea obligatoria conforme a esta subdivisión y subdivisión (d), pero sí es un delito por el que se suspende o expulsión conforme a la subdivisión (e), pueden ser impuestos.

(2) Blandiendo un cuchillo contra otra persona.

(3) Venta ilegal de una sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual según la definición de la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual según la definición de la subdivisión (n) de la Sección 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La junta directiva ordenará la expulsión de un alumno al determinar que cometió un acto recogido en la subdivisión (c), y remitirá a ese alumno a un programa de estudios que cumpla todas las siguientes condiciones
(1) Está adecuadamente preparado para acomodar a alumnos que presenten problemas de disciplina.
(2) No se imparte en una escuela secundaria integral ni en ninguna escuela primaria.
(3) No se aloja en el recinto escolar al que asiste el alumno en el momento de la suspensión.
(e) A recomendación del director, el superintendente de escuelas o de un oficial de audiencias o panel administrativo designado conforme a la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva podrá ordenar la expulsión de un alumno tras determinar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares, ha violado las subdivisiones (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900, o de la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de las siguientes:
(1) Que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
(2) Que, debido a la naturaleza de la infracción, la presencia del alumno supone un peligro continuo para la seguridad física del alumno o de otros.
(f) La junta directiva remitirá a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudios que cumpla todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). No obstante esta subdivisión, respecto a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que no existe un programa alternativo de estudios en un lugar separado de una escuela secundaria o primaria integral, y que la única opción de colocación es en otra escuela secundaria integral u otra escuela primaria, el alumno puede ser remitido a un programa de estudios que se imparte en una escuela secundaria integral o en una escuela primaria.
(g) Tal como se usa en esta sección, "cuchillo" significa cualquier daga, puñal u otra arma con hoja fija y afilada diseñada principalmente para apuñalar, un arma con hoja diseñada principalmente para apuñalar, un arma con una hoja más larga de 31/2 pulgadas, un cuchillo plegable con hoja que se bloquea en su lugar, o una navaja con hoja sin guarda.
(h) Según el uso de esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" tal y como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PROCESO DE QUEJAS

NOTIFICACIÓN DE ESCUELA CONCERTADA – EC 47605(c)

Una escuela concertada no debe desalentar a los estudiantes de matricularse o de intentar inscribirse en una escuela concertada por ningún motivo, incluyendo, pero no limitado a, estudiantes con discapacidades, con bajo rendimiento académico, estudiantes aprendices de inglés, desatendidos o delincuentes, sin hogar, económicamente desfavorecidos, en acogida o estudiantes basados em nacionalidad, raza, etnicidad u orientación sexual. Antes de la inscripción, una escuela concertada no puede solicitar los registros de un estudiante ni exigir al padre/tutor o al estudiante de 18 años o más, que envíen los registros del estudiante a la escuela concertada. Una vez matriculado, no se animará a un estudiante actualmente en la escuela a darse de baja de la escuela concertada ni a transferirse a otra escuela por ningún motivo, salvo como consecuencia de la suspensión o expulsión del estudiante de la escuela concertada. Aunque se fomenta la participación y la participación de los padres para apoyar la educación de sus estudiantes, los colegios concertados no exigieron horas obligatorias de voluntariado parental como criterio de admisión o la continuidad de la matrícula.

Los problemas de las escuelas concertadas deben resolverse a nivel de centro si es posible. Si no pueden resolver cuestiones relacionadas con la ley antes mencionada, contacten a la Subdirectora de Servicios Educativos de PVSD, la Dra. Veronica Ortega en vortega@pvsdcamarillo.org o al 805-389-2100 para obtener más información.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS – 5 CCR 4600 y siguientes.

La queja de los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) es una declaración escrita y firmada por un denunciante que alega una violación de leyes o regulaciones federales o estatales, que puede incluir una denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación, acoso escolar o la cobranza de tasas a los alumnos por participar en una actividad educativa o por incumplir. La persona que reciba la queja deberá responder por escrito al padre en un plazo de 60 días. El padre puede apelar ante el CDE en un plazo de 15 días si no está de acuerdo con el informe final. Los programas incluyen Educación Técnica y Técnica Profesional; Cuidado y Desarrollo Infantil; Educación Compensatoria; Educación de alumnos en acogida, alumnos sin hogar y ex alumnos del Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar y niños de familias militares; Ley de Todo Estudiante Exitoso; Planes de Control y Responsabilidad Local (LCAP); Educación para Migrantes; Actas de instrucción de educación física, tasas de alumnos, planes escolares para el rendimiento estudiantil; Planes de Seguridad Escolar, Consejos de Sitios Escolares; Programas preescolares estatales. La Junta de Gobierno designa a los siguientes responsables de cumplimiento para recibir e investigar las quejas y garantizar que el distrito cumpla con la ley:

Quejas Padres y Empleados
Katie Burchell
Assistante Superintendente de
Recursos Humanos Certificado
600 Temple Avenue
Camarillo, California 93010
kburchell@pleasantvalleysd.org

Quejas Estudiantiles
Kelly Borchard
Director de Servicios de Apoyo a Estudiantes y
Prácticas de Inclusivas
600 Temple Avenue
Camarillo, California 93010
kborchard@pleasantvalleysd.org

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS DE WILLIAMS – EC 35186

Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales didácticos. Todo estudiante, incluidos los aprendices de inglés, debe tener libros de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en casa o después de la escuela. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenerse en buen estado. No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones erróneas. Si se detecta que una escuela presenta deficiencias en estas áreas y no toma medidas correctivas, puede obtener un formulario de queja en la oficina escolar, en la oficina del distrito o en la página web www.pleasant valley.org. Padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden presentar una queja sobre estos asuntos. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que las personas expresen sus preocupaciones al director antes de completar los formularios de queja para que la escuela pueda responder a dichas preocupaciones.

MATRICULA

TRASLADO INVOLUNTARIO – EC 48980(M) 48929, 48989; BP5116.2

Aunque la Junta Gobernante desea matricular a los alumnos en la escuela del distrito que elijan, reconoce que a veces las circunstancias hacen necesario el traslado involuntario de un alumno a otra escuela o programa del distrito.

Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del distrito si es condenado por un delito grave violento, según se define en el Código Penal 667.5(c), o un delito menor enumerado en el Código Penal 29805 y está inscrito en la misma escuela que la víctima del delito por el cual fue condenado.

Antes de transferir a dicho estudiante, el Superintendente o su designado intentará resolver el conflicto mediante justicia restaurativa, consejería u otros servicios similares. El Superintendente también notificará al estudiante y a sus padres/tutores sobre su derecho a solicitar una reunión con el director o su designado . El director o su designado presentará al Superintendente o su designado una recomendación sobre si el estudiante debe ser o no transferido. Si el Superintendente o su designado determina que un traslado sería lo mejor para los alumnos involucrados, presentará dicha recomendación a la Junta para su aprobación.

La Junta deliberará a puerta cerrada para mantener la confidencialidad de la información estudiantil, a menos que el padre/tutor o el estudiante adulto solicite por escrito que el asunto se aborde en una sesión pública, siempre que ello no vulnere el derecho a la privacidad de ningún otro estudiante. La decisión de la Junta será inapelable.

La decisión de transferir a un estudiante estará sujeta a revisión periódica por parte del Superintendente o su designado para determinar si el estudiante puede regresar al plantel escolar si no existe peligro continuo para él o para otras personas en el campus.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNAS – EC 48980, 58501; AR 6181

La ley estatal de California autoriza a todas las escuelas a proveer escuelas alternas. El Código de Educación 58500 define una escuela alterna como una escuela o un grupo clase separado dentro del la escuela que opera de manera diseñada para:

a) Maximizar la oportunidad para los estudiantes de desarrollar valores positivos de confianza en sí mismo, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y júbilo.
b) Reconocer que la mejor manera de aprender se da cuando el estudiante aprende porque desea aprender.
c) Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la auto motivación del estudiante y anime al alumno en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden concebirse total e independientemente, o pueden dar lugar a una presentación total o parcial por parte del maestro sobre las elecciones de proyectos de aprendizaje
d) Maximizar la oportunidad para los estudiantes, maestros y padres para desarrollar el proceso de aprendizaje y la materia. Esta oportunidad debe ser continua, proceso permanente.
e) Maximizar la oportunidad para los estudiantes, maestros y padres a reaccionar al mundo cambiante incluyendo pero no limitado a la comunidad en la cual la escuela está localizada.

En el evento que cualquier padre, alumno o maestro esté interesado en información adicional relacionada a escuelas alternas, el superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa del distrito, y la oficina del director en cada escuela tenga copias de la ley disponible para su información. Esta ley en particular autoriza a las personas interesadas requerir a la Junta Gobernante del distrito a establecer programas de escuela alternas.

VÍCTIMA DE UN DELITO VIOLENTO – 20 USC 7912

Un estudiante que sea víctima de un delito penal violento dentro o en las instalaciones de la escuela a la que asiste tiene derecho a transferirse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene 10 días calendario para ofrecer a los alumnos la opción de transferencia. Si no hay otra escuela dentro del área de servicio del distrito, se recomienda, aunque no se exige, que el distrito explore otras opciones apropiadas, como un acuerdo con un distrito escolar vecino para aceptar alumnos mediante una transferencia interdistrital. Los principales ejemplos de delitos penales violentos en el Código Penal incluyen intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, agresión con arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión y delitos de odio. Para obtener más información, comuníquese con el Superintendente Adjunto de Recursos Humanos al 805-389-2100, extensión 1304.

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

ORDEN JUDICIAL DE LIBERAR INFORMACIÓN SOBRE MENORES - WIC 831

Los registros del tribunal de menores deben ser confidenciales independientemente del estatus migratorio del menor. Solo si se emite una orden judicial se difundirá, adjuntará o proporcionará información estudiantil a funcionarios federales. La orden judicial debe indicar la aprobación previa del juez que preside el tribunal de menores. Por lo demás, la información juvenil está protegida contra la distribución y permanece privada sin una orden judicial.

REUNIÓN ABIERTA: COMENTARIOS PÚBLICOS: TRADUCCIONES – GC 54954.3

Como padre, tienes derecho a participar en reuniones abiertas con el distrito escolar. Si necesitas un traductor, se te proporcionará uno y el tiempo asignado se duplicará para permitir tanto la traducción al inglés como a la del idioma principal.

LEY RALPH M. BROWN GC 54950-54963

Esto requiere que se hagan anuncios que son específicos para notificar al público sobre celebraciones de reuniones abiertas, discusiones o decisiones hechas cuando sesiones cerradas son necesarias, protegiendo la identidad del estudiante y/o confidencialidad, médico o información personal identificable:

GC 54954.2	Reuniones Regulares: Ajena en 20 palabras o menos. Publicado en un plazo de 72 horas desde la reunión
GC 54956.	Reuniones Extraordinarias: Se debe proporcionar un aviso de veinticuatro horas a los miembros del órgano legislativo y de los medios de comunicación, incluyendo una breve descripción general de los asuntos a considerar o discutir.

GC 54956.5	Reuniones de emergencia: Con una hora de aviso en caso de paro laboral o actividad incapacitante, excepto en el caso de emergencia grave.
GC 54954.2, 54954.5, 54957.1 y 54957.7	Agendas de sesiones cerradas: Todos los puntos que deben considerarse en sesión cerrada deben describirse en el aviso o agenda de la reunión. El órgano debe anunciar oralmente el tema de la sesión a puerta cerrada. Si la acción final se toma en una sesión a puerta cerrada, el órgano generalmente debe informar de la acción al concluir la sesión a puerta cerrada.
GC 54954.2(b)	Excepción de la agenda: Procedimientos especiales permiten una el órgano debe proceder sin agenda en caso de circunstancias de emergencia, o cuando la necesidad de acción inmediata llegara a conocimiento del órgano tras la publicación de la misma agenda.

TÍTULO IX – CE 221.61

El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 es una de las diversas leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativas que reciben fondos federales. Específicamente, el Título IX protege a los alumnos masculino y femenino, y empleados, así como a los alumnos transgénero y a los que no se ajustan a los estereotipos sexuales, contra la discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación por razón de género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Según el Título IX, los alumnos no pueden ser discriminados por su estado parental, familiar o civil, y las alumnas embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de la participación en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para el que califiquen. Para obtener más información sobre el Título IX o cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX, comuníquese con:

Dra. Veronica Ortega
Asistente Superintendente de Servicios Educativos
600 Avenida Temple
vortega@pleasantvalleysd.org
(805) 389-2100
Y/o visite www.pleasantvalleysd.org

SALUD

DESFIBULADOR EXTERNO AUTOMATIZADO (DEA) HSC 1797.196; AR 6145.2; BP y AR 5141

Para las escuelas con alumnos en grados del 6º al 8º que ofrezcan cualquier programa deportivo interescolar, el distrito escolar o la escuela concertada deberá adquirir al menos un DEA para cada centro que participe en el programa dentro de la jurisdicción del distrito escolar o de la escuela concertada. El superintendente o su representante ofrecerá una demostración anual al personal de cómo utilizar correctamente el DEA en una emergencia. Se anima al distrito escolar o a la escuela concertada a asegurarse que el DEA o los DEA estén

disponibles para proporcionar atención o tratamiento de emergencia en un plazo recomendado de tres a cinco minutos tras un paro cardíaco súbito a alumnos, espectadores y cualquier otra persona presente en las actividades o eventos del programa deportivo, y debe garantizar que los DEA estén disponibles para coach y entrenadores atléticos y personas autorizadas en estos actividades o eventos. Los estudiantes del 6.º al 8.º grado serán notificados anualmente sobre la ubicación del DEA en su campus. A petición, se facilitará a los padres la ubicación de todas las unidades de DEA en un campus específico.

LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SANA – EC 5190-51939

La Ley de Juventud Sana de California exige que los distritos escolares ofrezcan a los alumnos una educación integrada, completa, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del VIH al menos una vez en la escuela intermedia, y una vez en la escuela elemental. Su objetivo es garantizar que los alumnos de 7º a 8º grado adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para: 1) proteger su salud sexual y reproductiva del VIH, de otras enfermedades de transmisión sexual y de embarazos no deseados; 2) desarrollar actitudes saludables en relación con el crecimiento y el desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia; y tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguro. También promueve la comprensión de la sexualidad como parte normal del desarrollo humano.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

1. Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral en salud sexual y prevención del VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA.
3. Solicite una copia de los Códigos de Educación 51930 al 51939, la Ley de Juventud Sana de Californa.
4. Informar si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH será impartida por personal del distrito o consultores externos.
5. Recibir notificación por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado no menos de 14 días antes que se imparta la instrucción si los arreglos para la instrucción se hacen después del comienzo del año escolar.
6. Cuando el distrito decide utilizar consultores externos o celebrar una asamblea con oradores invitados para enseñar educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, se le informará de:
    a. la fecha de la instrucción
    b. el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
    c. El derecho a recibir una copia de los EC 51933, 51934 y 51938
    d. El derecho a excusar a su hijo de cualquier prueba, examen, cuestionario o encuesta.

El distrito puede administrar a los alumnos de 7º a 8º grado instrumentos de investigacion y evaluacion anomnimos, voluntarios y confidenciales, nincluyendo pruebas, encuestas que contengan preguntas apropiadas para su edad sobre sus actitudes o practicas relacionadas con el sexo. Antes de administrar dichos instrumentos de investigación y evaluación, se notificará por escrito a los padres/tutores sobre su administración. Los padres/tutores tendrán la oportunidad de revisar el instrumento de investigación y solicitar por escrito que su hijo no participe. Si un padre o tutor ejerce la opción de excluir a su hijo de cualquier o toda la educación integral sobre salud sexual y/o prevención del VIH/SIDA, el estudiante no será penalizado académicamente. El estudiante recibirá una tarea alterna. Esta Notificación Anual se considerará un aviso a los padres/tutores.

CONMOCIÓN Y LESIONES EN LA CABEZA – CE 49475

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, impacto o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo cuya fuerza se transmite a la cabeza. Si bien la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones, incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte, si no se reconocen y tratan adecuadamente. Un distrito escolar, escuela autónoma o escuela privada que opte por ofrecer un programa deportivo debe retirar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta que se sospeche que sufrió una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba autorización por escrito de un profesional de la salud autorizado. Si el profesional de la salud autorizado determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo gradual de regreso a la actividad deportiva de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un profesional de la salud autorizado. Anualmente, el atleta y su padre, madre o tutor deben firmar y devolver una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes del atleta comenzar las prácticas o la competencia. Este requisito no aplica a los atletas que participan en una actividad deportiva durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES – CE 46010.1

Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de los grados 7 y 8 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

SUSTANCIAS CONTROLADAS: OPIOIDES – CE 49476

Las autoridades escolares deben proporcionar información sobre los riesgos y efectos secundarios del consumo de opioides a los atletas cada año escolar. Los padres y los alumnos atletas deben firmar anualmente un acuse de recibo del documento.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (cigarrillos electrónicos) – PC 308

El Distrito Escolar de Pleasant Valley prohíbe el uso de sistemas electrónicos de entrega de nicotina (ENDS) como cigarrillos electrónicos, bolígrafos de hookah, cigarrillos y otros dispositivos emisores de vapor, con o sin contenido de nicotina, que imiten el uso de productos de tabaco en todas las propiedades del condado y en vehículos del condado en todo momento. Los ENDS suelen parecerse a cigarrillos, puros y pipas, pero también pueden parecer objetos cotidianos como bolígrafos, inhaladores para el asma y envases de bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporizar nicotina; Pueden usarse para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína y heroína.

La Sección 119405 del Código de Salud y Seguridad prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores, lo que significa que los estudiantes no deben poseer ninguno de estos dispositivos. Los estudiantes que usen, posean, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS pueden estar sujetos a acciones disciplinarias, particularmente porque los ENDS son considerados parafernalia relacionada con drogas, según se define en el artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad. La Sección 308 del Código Penal también establece que toda persona menor de 18 años que compre, reciba o posea cualquier tabaco, cigarrillo o papel de cigarrillo, o cualquier otra preparación de tabaco, o cualquier otro instrumento o parafernalia diseñado para fumar tabaco,

productos del tabaco o cualquier sustancia controlada, tras su condena será castigada con una multa o trabajo de servicio comunitario. También estarán sujetos a disciplina estudiantil.

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA ANAFILAXIA – EC 49414, EC 48985.5

La ley estatal exige que los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas concertadas proporcionen un sistema de administración de epinefrina de emergencia, incluyendo aerosoles nasales, a las enfermeras escolares y a personal capacitado, y les autoriza a utilizar sistemas de administración de epinefrina para proporcionar ayuda médica de emergencia a personas que sufren o que razonablemente se cree que sufren una reacción alérgica grave (anafilaxia) que pone en peligro la vida, independientemente de su historial conocido. Los sistemas de administración de epinefrina de emergencia deben almacenarse en un lugar accesible junto con una copia del material de capacitación escrito cuando sea necesario para uso de emergencia. Debe publicarse un aviso de la ubicación.

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA DE LA SOBREDOSIS DE OPIOIDES

Los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas concertadas pueden proporcionar clorhidrato de naloxona de emergencia u otro antagonista opioide a enfermeras escolares o personal capacitado que se haya ofrecido voluntariamente. Las enfermeras escolares o el personal capacitado pueden utilizar cloruro de naloxona u otro antagonista opioide para proporcionar ayuda médica de emergencia a personas que sufren, o se cree razonablemente que sufren, una sobredosis de opioides. La naloxona es segura y actúa casi de inmediato. Cuando se administra, revierte o neutraliza total o parcialmente los efectos de un opioide en el organismo y ha sido aprobada para el tratamiento de una sobredosis de opioides.

Además, no se puede prohibir a los estudiantes de secundaria, mientras estén en la escuela o participando en actividades escolares, llevar tiras reactivas de fentanilo ni un antagonista opioide aprobado a nivel federal para uso sin venta libre en el tratamiento de emergencia de personas que sufren, o se cree razonablemente que sufren, por una sobredosis de opioides.

Las leyes de California protegen a las personas que administran naloxona y la hacen más accesible. Específicamente, una persona no es responsable de los daños civiles que resulten de proporcionar atención de emergencia si:

1. La persona actuó de buena fe y no por compensación;
2. La persona proporcionó atención de emergencia o cuidado no médico; y
3. La atención se prestó en el lugar de una emergencia.

COBERTURA MÉDICA – EC 49452.9

Su hijo y su familia podrían ser elegibles para cobertura médica gratuita o de bajo costo. Para obtener información sobre las opciones de cobertura médica y asistencia para la inscripción, comuníquese con Covered California al 1-800-300-1506 o visite www.CoveredCA.com . Además, la ley de California permite que todos los niños menores de 19 años de bajos ingresos se inscriban en Medi-Cal en cualquier momento del año. Las familias pueden solicitar en persona en la oficina de servicios humanos de su condado, por teléfono, en línea, enviando una solicitud por correo o en un centro de salud local. Para más información sobre la inscripción en Medi-Cal, visite www.health4allkids.org.

INMUNIZACIONES – EC 49403 y 48216, HSC 120325, 120335, 120365, 120370, 120375

Los alumnos deben estar vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Se les prohíbe asistir a la escuela hasta que cumplan con los requisitos de vacunación para su edad y grado. El Distrito Escolar cooperará con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños en edad escolar. El distrito podrá utilizar fondos, propiedad o personal, y podrá permitir que cualquier persona con licencia como un médico o enfermera administrar un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

A partir del 1 de enero de 2016, los padres de alumnos de cualquier escuela ya no podrán presentar una exención por creencias personales para una vacuna actualmente requerida. Una exención por creencias personales registrada en la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el alumno ingrese al siguiente grado, ya sea kínder (incluido el kínder de transición) o 7mo grado.

Los alumnos no están obligados a vacunarse si asisten a una escuela privada en casa o a un programa independiente para alumnos y no reciben instrucción presencial. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando los registros de vacunación de estos alumnos a sus escuelas. Los requisitos de vacunación no impiden que los alumnos accedan a la educación especial y los servicios relacionados que exigen sus programas de educación individualizada.

Un estudiante que no esté completamente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestre prueba de inmunizaciones contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

La ley estatal requiere las siguientes vacunas antes que un niño pueda asistir a la escuela:

(a) Todos los alumnos nuevos, desde el jardín de infantes de transición hasta el 8vo grado, del Distrito Escolar de Pleasant Valley deben proporcionar prueba de vacunas contra el polio, la difteria, la tos ferina, el tétano, el sarampión, las paperas, la rubéola y la varicela.
(b) Todos los alumnos de jardín de infantes de transición y jardín de infantes también deben proporcionar prueba de vacunación contra la hepatitis B.
(c) Todos los alumnos de séptimo grado también deben proporcionar prueba de una segunda vacuna que contenga sarampión y una vacuna de refuerzo contra la tos ferina.

La información sobre una exención médica de las vacunas para su estudiante está disponible en CAIR ME .

INMUNIZACIONES: VPH: PREVENCIÓN DEL CÁNCER - EC 48980.4, 1367.66, HSC 120390, 120336, 120390.6, IC 10123.8

El Distrito Escolar de Pleasant Valley cree en la salud y seguridad de cada estudiante. Se recomienda a los alumnos del estado que sigan las directrices actuales de inmunización, ya que esta disposición obligatoria de aviso anual debe recomendar que sigan las directrices de inmunización del Departamento de Salud Pública del Estado (CDPH) respecto a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o promovido al nivel de octavo grado de cualquier escuela elemental o intermedia privada o pública.

Para más información, consulte la Guía CDPH: VPH y vacunación contra el VPH: Lo que todo padre debe saber

INSTRUCCIÓN PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORERAS – EC 48206.3, 48207, 48208, 48980

Un alumno con una discapacidad temporal, que hace imposible o desaconsejable asistir a las clases regulares de día o al programa educativo alternativo en el que está matriculado, puede recibir instrucción individualizada impartida en su domicilio durante una hora al día. Si el alumno tiene un IEP, el IEP debe cumplir y decidir si puede recibir instrucción individualizada en su domicilio antes de que comience la enseñanza. Por favor, póngase en contacto con el Director de Servicios de Apoyo al Estudiante y Prácticas Inclusivas al (805)389-2100.

Un alumno con discapacidad temporera, que se encuentre en un hospital u otra instalación residencial de salud, excluyendo un hospital estatal, puede considerarse que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar donde se encuentra el hospital. Es responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar donde se encuentra el hospital de la presencia del alumno con discapacidad temporera.

Es responsabilidad del padre, madre o tutor notificar al distrito escolar donde se ubica el hospital u otro centro de salud residencial sobre la presencia de un alumno con discapacidad temporera. Tras recibir dicha notificación, el distrito determinará, en un plazo de cinco días laborales, si el alumno podrá recibir instrucción individualizada de conformidad con el ED 48206.3 y, de ser así, se impartirá en un plazo máximo de cinco días laborables o menos.

Un alumno con discapacidad temporal puede permanecer matriculado en el distrito de residencia o en la escuela concertada y puede asistir a clases regulares cuando no esté confinado al entorno hospitalario; los días totales de instrucción no pueden superar el máximo de cinco días, aunque no se puede duplicar ni el entorno escolar ni la asistencia. Si es necesario, el distrito de residencia puede impartir instrucción en el domicilio los días en que no se reciba instrucción en el entorno hospitalario, dependiendo de las órdenes temporales del médico. El supervisor de asistencia deberá garantizar que las ausencias del programa escolar regular queden justificadas hasta que el alumno pueda regresar al programa escolar regular.

ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS O CON HIJOS - EC 221.51, 222, 222.5, 46015, 48205 y 48980

La Junta Directiva del Distrito Escolar de Pleasant Valley tratará tanto a la madre adolescente embarazada como al padre adolescente con las mismas adaptaciones, independientemente del sexo. PVSD no adoptará ninguna regla concerniente al estado parental, familiar o marital actual, potencial o pasado de un estudiante que discrimine en contra y/o trate a un estudiante de manera diferente por motivos sexo.

SERVICIO MÉDICO U HOSPITALARIO – EC 49472, 48989, 49471; BP 5143

El Distrito Escolar de Pleasant Valley no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para alumnos que sufran lesiones en accidentes relacionados con una actividad o asistencia escolar.

El Distrito Escolar de Pleasant Valley puede proporcionar o poner a disposición servicio médico u hospitalario a través de corporaciones afiliadas sin fines de lucro, sufragando el costo del servicio médico u

hospitalario, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro contra accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil por lesiones a alumnos que surjan de accidentes relacionados con la actividad o asistencia escolar. Ningún alumno está obligado a aceptar dicho servicio sin el consentimiento de los padres/tutores del estudiante.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN – EC 49423, 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno tomando medicamentos regularmente debe informar a la enfermera escolar o al técnico de salud del medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el alumno.

Todo alumno que requiera tomar, durante la jornada escolar regular, medicamentos recetados por un médico o cirujano de California podrá recibir asistencia de la enfermera escolar u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe una declaración escrita del médico detallando el método, la dosis y el horario de administración de dichos medicamentos, y solicitar a la enfermera escolar que le ayude con la medicación recetada, según lo estipulado en la declaración médica. Un alumno puede llevar consigo y auto administrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalador para el asma si el distrito escolar recibe una declaración escrita del médico que detalle el método, la dosis y el horario de administración de dichos medicamentos, y una declaración escrita del padre, madre o tutor solicitando que el alumno se auto administre. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera del Distrito antes de su uso.

A continuación es un ejemplo de una lista de control para los padres/tutores cuando los niños necesitan medicación en la escuela.

1. Hable con el médico de su hijo sobre la posibilidad de elaborar un cronograma de medicamentos para que su hijo no tenga que tomar medicamentos mientras está en la escuela.

2. Si su hijo toma medicamentos regularmente para un problema de salud persistente, incluso si solo los toma en casa, entregue una nota por escrito a la enfermera escolar o a otro empleado escolar designado al inicio de cada año escolar. Esta lista de medicamentos puede estar incluida en la Tarjeta de Emergencia. Debe indicar el medicamento que toma, la cantidad que toma actualmente y el nombre del médico que se lo ha recetado (EC 49480).

3. Si su hijo/a debe tomar medicamentos en la escuela, obtenga y proporcione una autorización médica del médico de su hijo/a u otro profesional de la salud con licencia para ejercer en California. Proporcione notas nuevas y actualizadas al inicio de cada año escolar y siempre que haya algún cambio en el medicamento, las instrucciones o el médico (EC 49423).

4. Entregue a la escuela todos los medicamentos que su hijo/a deba tomar durante la jornada escolar. Usted u otro adulto debe entregar los medicamentos a la escuela, excepto los que su hijo/a esté autorizado/a a llevar consigo y autoadministrarse.

5. Todos los medicamentos controlados deben contarse y registrarse en un registro de medicamentos al entregarse a la escuela. El padre, madre o adulto autorizado que entregó el medicamento debe verificar el recuento firmando el registro.

6. Cada medicamento que su hijo deba recibir en la escuela debe estar en un envase aparte, etiquetado por un farmacéutico con licencia en Estados Unidos. El envase debe indicar el nombre de su hijo, el nombre del médico, el nombre del medicamento y las instrucciones sobre cuándo y qué dosis tomar.

7. Recoger todos los medicamentos descontinuados, vencidos y/o no utilizados antes del final del año escolar o en el momento de la discontinuación.

PRODUCTOS MENSTRUALES – CE 35292.6 *(aplicables a grados 3-8)*

La ley de California exige a los distritos escolares que proporcionen productos menstruales gratuitos y accesibles en todos los baños de mujeres y de todos los sexos, y en al menos un baño de hombres en las escuelas que impartan de 3º a 8º grado. El aviso de este servicio debe colocarse en un lugar destacado y visible de cada baño en el que deban almacenarse productos menstruales disponibles y accesibles de forma gratuita. El aviso publicado incluirá el nombre, correo electrónico y teléfono de la persona responsable de mantener este suministro en este centro escolar.

SALUD MENTAL – EC 49428; BP 5141.5

Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles, los padres pueden comunicarse con la Oficina de Apoyo al Estudiante y Prácticas de Inclusividad al (805) 389-2100. Ellos conectarán a los padres con el consejero escolar, psicólogo escolar o los referirán a Salud Conductual del Condado de Ventura dependiendo de la necesidad.

Los padres también pueden contactar a Salud Conductual del Condado de Ventura directamente al 1-866-998-2243. El Distrito Escolar de Pleasant Valley notificará a los padres por lo menos dos veces al año cómo acceder a los servicios de salud mental disponibles. Esta notificación anual es la primera vez. La segunda notificación será en o alrededor del 31 de enero a través de la página web de la escuela y los medios de comunicación social.

Los participantes de PVSD en la Iniciativa de Salud Conductual para Niños y Jóvenes (CYBHI), el programa CYBHI. La participación de los padres aumentará los fondos que recibe su escuela para los servicios de salud mental. Los padres no recibirán ninguna factura por participar en el programa: no hay copagos, ni deducibles, ni tarifas. El programa estatal exige que las aseguradoras privadas de salud ayuden a apoyar los servicios de salud mental escolares, sin ningún costo a los padres o tutores. Los padres deben dar "consentimiento para los servicios de asesoramiento en salud mental y bienestar". Conceder el consentimiento en esta encuesta no sustituye otras formas de permiso o comunicación de tu escuela ni cede derechos parentales. Este es un paso que el estado exige para la facturación. Seguirá recibiendo información y comunicación de los directores y del personal escolar. El programa CYBHI pide consentimiento para facturar a tu compañía de seguros. Usted no recibirá ninguna factura porque usted consiente que se facture a su seguro. La participación en el programa CYBHI no crea un historial médico relacionado con ningún diagnóstico de salud mental. La facturación está relacionada con los servicios, en categorías como "desarrollo de habilidades" y "educación social y emocional", "revisión socioemocional", etc.

EVALUACIÓN DE SALUD BUCODENTAL – EC 49452.8; HSC 104855; AR 5141.6

Se requiere un registro de una evaluación bucal realizada por un profesional dental para todos los alumnos de Kindergarten y primer grado que asisten por primera vez a una escuela pública. Las evaluaciones dentales deben completarse en los 12 meses antes del ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

PVSD puede ofrecer a los alumnos un tratamiento de fluoruro dental. De ser así, se informará a los padres y tendrán la oportunidad de aceptar o rechazar el tratamiento.

EXAMEN FÍSICO EC 49451; 20 USC 1232h

Un padre o tutor podrá presentar anualmente al director de la escuela una declaración escrita, firmada por el padre o tutor legal, denegando el consentimiento para un examen físico del alumno. Sin embargo, si existen motivos fundados para creer que el alumno padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares comprueben que la enfermedad ya no existe.

PARO CARDÍACO SÚBITO – EC 33479 y siguientes.

El Código de Educación exige que un alumno de cualquier escuela pública, incluida una escuela concertada, o escuela privada que decida realizar actividades atléticas haga que el padre o tutor del alumno firme y devuelva un acuse de recibo de una hoja informativa sobre los síntomas de paro cardiaco súbito y las señales de advertencia cada año escolar antes de que el alumno participe en una actividad atlética. Más información sobre paro cardíaco súbito puede encontrarse aquí: https://www.cde.ca.gov/ci/pl/scaprevention.asp.

CAMPUS LIBRE DE TABACO

El Distrito ha adoptado y hace cumplir una política de campus libre de tabaco. El uso de productos de tabaco y nicotina está prohibido en los terrenos, edificios y vehículos del distrito escolar y dentro de 250 pies de un evento deportivo juvenil. Los productos de tabaco incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, cigarros, cigarritos, tabaco de mascar, tabaco de pipa, rapé o un dispositivo electrónico (p. ej., cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o hookah) que libera nicotina u otros líquidos vaporizados. Está prohibido fumar o consumir cualquier producto relacionado con el tabaco y desechar cualquier residuo relacionado con el tabaco a menos de 25 pies del patio de recreo de una escuela, excepto en una acera pública situada a 25 pies del patio de recreo.

INFORMACIÓN SOBRE DIABETES TIPO 1 Y TIPO 2 – CE 49452.6; CE 49452.7

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y las orientaciones proporcionadas en esta hoja informativa intenta concienciar sobre esta enfermedad. La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible/tratable. La siguiente información pretende concienciar sobre esta enfermedad. Haga clic aquí para más información. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con la enfermera o el administrador de la escuela, o con el proveedor de salud del estudiante si tiene preguntas.

DERECHOS DE LOS PADRES

DENUNCIA DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL – PC 11164 y siguientes

El distrito está comprometido a proteger a todos los estudiantes bajo su cuidado. Todos los empleados son considerados denunciantes obligatorios, obligados por ley a denunciar casos de abuso y negligencia infantil siempre que exista una sospecha razonable de que ha ocurrido abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar una sospecha.

El abuso o negligencia infantil incluye lo siguiente:

1. Lesión física o muerte infligida por motivos distintos a los accidentales a un niño por otra persona
2. Abuso sexual de un menor, incluyendo agresión sexual o explotación sexual (según se define en PC 11165.1)
3. Negligencia de un niño (según se define en PC 11165.2)
4. Daño o lesión intencionada a un menor o la puesta en peligro de la persona o la salud de un niño (según se define en PC 11165.3)
5. Castigo corporal o lesión ilícita (según se define en el PC 11165.4)

El abuso infantil no incluye:

1. Una pelea mutua entre menores
2. Una lesión causada por fuerza razonable y necesaria utilizada por un agente de paz que actúe dentro del curso y ámbito de su empleo
3. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o empleada en una escuela:
    a. Para detener una perturbación que amenaza con lesiones físicas o daños a la propiedad
    b. A efectos de defensa propia
    c. Obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un estudiante
    d. Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los estudiantes, y mantener condiciones adecuadas y adecuadas que favorezcan el aprendizaje
4. Dolor físico o molestias causadas voluntariamente por competiciones deportivas u otra actividad recreativa similar

Todas las quejas deben presentarse mediante un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante la agencia local de aplicación de la ley correspondiente (es decir, Policía o Departamento del Sheriff, Departamento de Libertad Condicional del Condado, o Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección Infantil del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el propio informe son confidenciales y no pueden ser divulgados salvo a organismos autorizados.

Los padres y tutores de los estudiantes también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado escolar u otra persona que sospechen que ha cometido abusos de un niño en un centro escolar. Las quejas pueden presentarse ante la agencia local de aplicación de la ley; también puede notificar al Distrito de un incidente contactando con:

Katie Burchell
Superintendente Asistente de Recursos Humanos Certificados
600 Temple Ave Camarillo, CA 93010
(805) 389-2100

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico el acceso a su hijo/a y/o a los expedientes escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción firmadas u órdenes de custodia activa, que específicamente establecen limitaciones de visitas, en los archivos de la oficina de la escuela. Cualquier situación de liberación de un

estudiante que ponga en riesgo su bienestar se manejará a discreción del administrador del sitio o su designado. Si alguna situación de este tipo se convierte en una interrupción para la escuela, se contactará a las autoridades policiales y se solicitará la intervención de un oficial. Se solicita a los padres que hagan todo lo posible para no involucrar a las escuelas en asuntos de custodia. Es responsabilidad del padre proporcionar la orden de custodia más reciente a la oficina de la escuela. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el padre con custodia cuando un padre o cualquier otra persona no incluida en la tarjeta de emergencia intente recoger a un niño.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO – EC 49073; 49452.8(i)(2) y 49455.5(f).

Los distritos escolares adoptarán una política que identifique aquellas categorías de información del directorio tal como se definen en la subdivisión (c) de la Sección 49061 que puedan ser publicadas. El distrito escolar determinará qué individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio. Sin embargo, no se podrá facilitar información a una entidad privada con fines lucrativos que no sea empleadora, futura empleadora o representante de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitándose a, periódicos, revistas y emisoras de radio y televisión. Además, el privilegio de la escuela o colegio privado para recibir la información quedará suspendido por un periodo de dos años desde el momento en que se descubra el uso indebido de la información. Cualquier distrito escolar puede limitar o denegar la divulgación de categorías específicas de información del directorio a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro basándose en una determinación del interés superior de los alumnos.

PVSD recopila la siguiente información para el directorio estudiantil.

1. Nombre
2. Dirección
3. Número de teléfono
4. Dirección de correo electrónico
5. Fecha de nacimiento
6. Fechas de asistencia
7. Premios recibidos - Certificado de Promoción
8. La escuela anterior más reciente a la que asistió

No se divulgará información del directorio respecto a un alumno identificado como niño o joven sin hogar, según se define en el párrafo (2) de la Sección 725 de la Ley Federal McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Hogar (42 U.S.C. Sec. 11434a(2)), a menos que un padre o alumno haya recibido derechos parentales, tal y como se establece en la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (20 U.S.C. Sec. 1232g), ha proporcionado consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada. La única excepción es que la información del directorio de un estudiante identificado como estudiante sin hogar puede ser divulgada, según lo autorizado por la política de la LEA, para facilitar un examen

ocular por parte de una organización sin ánimo de lucro o una evaluación gratuita de salud bucal organizada por las escuelas, salvo que el padre o el estudiante con derechos parentales avise por escrito al centro de que no consiente el examen. Si se identifica un problema en un estudiante como resultado de uno de estos exámenes, el padre, tutor o cuidador de un estudiante sin hogar debe ser notificado por un medio de comunicación alternativo, en lugar de por correo postal regular, siempre que sea posible.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL CON FINES DE MERCADEO – 20 USC 12329(h)

Se debe informar a los padres y tutores sobre las fechas y horarios de comercialización o venta de información personal de las organizaciones. Nuestro distrito no prevé que esto suceda este año escolar. Si desea que no se divulgue su información personal, puede indicarlo por escrito.

INTERACCIONES DE LOS EMPLEADOS CON ESTUDIANTES – CE 44050

La Junta Directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, se comporten profesionalmente, cumplan con las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan un buen juicio al interactuar con los alumnos y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados deberán mantener una conducta que fomente la integridad del distrito, impulse los objetivos de sus programas educativos y contribuya a un clima escolar positivo.

La Junta alienta a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

Se espera que cada empleado adquiera los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y los logros de los alumnos del distrito.

La conducta inapropiada de un empleado incluye, pero no está limitado a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los alumnos, al personal u otros, incluyendo, entre otros, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma.

2. Participar en conductas acosadoras o discriminatorias hacia alumnos, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a hacerlo cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso contra un estudiante.

3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o daño intencional de cualquier otra manera a un niño.

4. Participar en una socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.

5. Poseer o ver cualquier tipo de pornografía en las instalaciones escolares, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de manera sexualizada en cualquier momento.

6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra alumnos, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.

7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones.

8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.

9. Ser deshonesto con los alumnos, padres/tutores, personal o miembros del público, incluyendo, entre otros, falsificar información en registros de empleo u otros registros escolares.

10. Divulgar información confidencial sobre alumnos, empleados del distrito o las operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas a recibir la información.

11. Utilizar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas.

12. Usar equipos o dispositivos de comunicación del distrito para fines personales mientras esté de servicio, excepto en caso de emergencia, durante los descansos de trabajo programados o por necesidad personal.

Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluyendo, entre otras, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el Superintendente o su designado podrán supervisar el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin su consentimiento.

13. Causar daños o participar en el robo de propiedad perteneciente a alumnos, personal o el distrito.

14. Usar vestimenta inapropiada

Una queja sobre conducta inapropiada puede ser presentada por un empleado mediante el Procedimiento Uniformado de Quejas comunicándose con:

Katie Burchell
Superintendente Adjunto Interino de Servicios Administrativos
805-389-2100 x 1305
kburchell@pleasantvalleysd.org

Informes de Mala Conducta
Un empleado que observe o tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportarla de inmediato al director, superintendente o persona designada . Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar una denuncia de conformidad con los procedimientos del

distrito para denunciar el abuso infantil, o negligencia según se detalla en AR 5141.4 - Prevención y Denuncia del Abuso Infantil.

Toda denuncia de mala conducta de un empleado se investigará con prontitud. Cualquier empleado que haya incurrido en conducta inapropiada que infrinja la ley o las políticas de la Junta estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser objeto de un informe ante la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o su designado notificará a las autoridades locales, según corresponda.

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta inapropiada pero no la denuncie también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o denuncie su conducta inapropiada. Cualquier empleado que tome represalias contra dicho denunciante, informante u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIO REDUCIDO – EC 49510 y siguientes, 49391 y 49392

A partir de 2022–23, los distritos escolares públicos están obligados a ofrecer a los alumnos en grados TK a 8.º dos comidas gratuitas (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar a los estudiantes que soliciten una comida, independientemente de si son elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido. Los distritos seguirán exigiendo a los padres elegibles que presenten una solicitud para cumplir con los mandatos fiscales.

NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO – EC 200 y siguientes, 48900, 48900.2, 489980; 5 CCR 4900 y siguientes ; 20 USC 1681 y siguientes, 29 USC 794, 42 USC 2000(d) y siguientes, 42 USC 12101 y siguientes.

El Distrito Escolar de Pleasant Valley está comprometido con un entorno escolar seguro donde todas las personas en educación tengan igualdad de acceso y oportunidades. Los programas, servicios y actividades académicas y de apoyo educativo del Distrito estarán libres de discriminación, acoso, intimidación y acoso de cualquier tipo basados en la raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género de la persona; la percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El acoso bajo el Título IX (sexo), Título VI (raza, color u origen nacional), Sección 504 y Título II de la ADA (discapacidad mental o física) es una forma de discriminación ilegal que no será tolerada por el Distrito . El acoso es la intimidación o el comportamiento abusivo hacia un estudiante/empleado que crea un ambiente hostil y puede resultar en medidas disciplinarias contra el estudiante o empleado infractor. La conducta de acoso puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo actos verbales e insultos, declaraciones gráficas y escritas, o conductas físicamente amenazantes o humillantes.

Esta política de no discriminación abarca la admisión o el acceso a, el trato o el empleo en los programas y actividades del Distrito, incluyendo la formación profesional. Se permitirá a los alumnos transgénero participar en programas y actividades escolares segregados por género (por ejemplo, equipos deportivos, competiciones deportivas y excursiones) y utilizar las instalaciones acordes con su identidad de género. El Distrito garantiza que la falta de dominio del inglés no será un obstáculo para la admisión o la participación en los programas del

Distrito. Las quejas por discriminación ilegal se investigan mediante el Proceso Uniforme de Quejas. Dichas quejas deben presentarse a más tardar seis meses después detener conocimiento de la presunta discriminación. Para obtener un formulario de queja o información adicional, comuníquese con la Oficina del Distrito. Puede encontrar información adicional que prohíbe otras formas de discriminación ilegal, comportamiento inapropiado o delitos de odio en las políticas del Distrito, disponibles en la Oficina del Distrito. El Distrito tiene la intención de que todas las políticas se lean de forma coherente para brindar el máximo nivel de protección contra la discriminación ilegal en la prestación de servicios y oportunidades educativas. El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o participe en la investigación de una queja.

La Junta PVSD no puede aprobar el uso de materiales de desarrollo profesional, servicios de desarrollo profesional y materiales didácticos y planes de estudio que sometan a un estudiante a discriminación ilegal, incluido el antisemitismo, según la sección 220 del Código de Educación, que prohíbe la discriminación por motivos de religión, raza y etnicidad, entre otras cosas.

Si una junta directiva sabe, o razonablemente debe saber, que se han utilizado materiales o servicios de desarrollo profesional discriminatorios, o que los materiales didácticos o el currículo han sometido a los estudiantes a discriminación ilegal, la junta debe investigar el asunto y tomar las medidas correctivas adecuadas bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas, que pueden incluir prácticas de justicia restaurativa. (Código de Educación artículos 244(b)(1) y (2).

Para consultas o quejas relacionadas con discriminación o acoso por razón de sexo (Título IX), orientación sexual o identidad de género (Título VI), o discapacidad mental o física (Sección 504), las consultas sobre esta política antidiscriminatoria o la presentación de quejas por discriminación/acoso pueden dirigirse a la coordinadora del Título IX del Distrito, Katie Burchell, Superintendente Adjunta Interina de Servicios Administrativos, en 600 Temple Avenue, Camarillo, CA 93010, (805)389-2100 ext. 1305. Las quejas deben presentarse a más tardar seis meses después de tener conocimiento de la presunta discriminación. Para obtener más información sobre la notificación de no discriminación, visite el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles para obtener la dirección y el número de teléfono de la oficina que presta servicios en su área, o llame al 1-800-421-3481.

Los maestros y demás personal escolar deberán discutir esta política con los alumnos de maneras apropiadas para su edad y les asegurarán que no tendrán que soportar ninguna forma de discriminación/acoso.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES – RESPONSABILIDAD ESCOLAR – EC 11500, 11501, 11502, 11503

Los padres tienen derecho a participar en las actividades de educación para padres que ofrece el distrito y a brindar su opinión sobre los programas locales de capacitación para padres. Si los padres desean aportar o necesitan más información, pueden comunicarse con la Especialista de Programa de Título I al (805) 389-2100

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES: LC 230.8

Si el empleador del padre tiene 25 o más empleados, se le debe permitir al padre asistir a las reuniones y eventos escolares para sus hijos, hasta un máximo de 40 horas cada año sin discriminación ni temor a perder el trabajo si el padre /tutor ha dado notificacion razonable a su empleador. Los propósitos para asistir a actividades relacionadas con los niños incluye o hacerse cargo de: inscripción-actividades relacionadas en los grados 1.º a

12.º, cuidado infantil o emergencias escolares, problema de comportamiento o disciplina que requiera la atención inmediata del padre/tutor, cierre repentino de la escuela o desastre natural. ("Padre o madre" significa un padre, tutor, padrastro o madrastra, padre o madre de acogida o abuelo o abuela, o una persona que lo sustituya). Si un empleador despide, amenaza con despido, degrada, suspende o discrimina de alguna otra manera contra el padre, el empleado puede tener derecho a la reincorporación y al reembolso por la pérdida de ingresos o beneficios. Consulte el Código Laboral 230.8 para obtener más detalles.

CUALIFICACIONES PROFESIONALES DEL PERSONAL ESCOLAR – 20 USC 6312; 34 CFR 200.48

Si su hijo asiste a una escuela que recibe fondos del Título I, puede solicitar información sobre las calificaciones profesionales del maestro del aula de su hijo, incluyendo, entre otras, si el maestro:

1. Ha cumplido con los criterios de calificación y licencia estatales para los niveles de grado y las áreas temáticas en las que el maestro imparte instrucción.
2. Está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o licencia estatales
3. Está enseñando en el campo de disciplina de su certificación.

Usted puede solicitar información sobre si su hijo recibe servicios de un paraprofesional (asistente de instrucción) y, de ser así, las calificaciones del paraprofesional.

COMIDAS PARA ALUMNOS – LEY DE PREVENCIÓN DEL HAMBRE INFANTIL Y TRATO JUSTO DE 2017 – EC 49557.5

Las comidas para el año escolar 2026-2027 serán proporcionadas a todos los alumnos sin costo alguno. Sin embargo, por favor, rellene una solicitud de comidas gratis y reducidas para que el distrito pueda determinar las calificaciones de financiación para los sitios escolares individuales. La solicitud está disponible en línea en Aplicación Servicio de Alimentos, Departamento de Servicios de Alimento, a partir del 1 de julio. Si tiene alguna pregunta, puede ponerse en contacto con Leslie Tuimaualuga en ltuimausluga@pleasantvalleysd.org.

REGISTROS DE ALUMNOS – EC 49063, 49069; 34 CFR 99.7; USC 1232g

Se debe mantener un registro acumulativo, ya sea manuscrito, impreso, en cinta, película, microfilm u otros medios, sobre el desarrollo y progreso educativo del alumno. El Distrito protegerá la privacidad de dichos registros. Los padres/tutores tienen derecho a: 1) inspeccionar y revisar el expediente educativo del alumno que mantiene la escuela; 2) solicitar que la escuela corrija los registros que consideren inexactos o engañosos; y 3) tener cierto control sobre la divulgación de información de los expedientes educativos. Los funcionarios escolares con legítimos intereses educativos pueden acceder a los expedientes del alumno sin el consentimiento de los padres, siempre que el funcionario necesite revisarlos para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de funcionarios de otro distrito escolar en el que un alumno busca o pretende matricularse, el Distrito divulgará los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres.

La solicitud de los padres para acceder al expediente académico de su hijo debe presentarse por escrito al director de la escuela, y la escuela tendrá cinco (5) días laborables a partir de la fecha de recibo de la solicitud para otorgar acceso a los registros. Copias del expediente del alumno están disponibles a los padres por una tarifa de $.10 por página si el padre solicita los registros que contengan más de 500 páginas.

Cualquier impugnación de los registros escolares debe presentarse por escrito al Superintendente. Un padre que impugne los registros escolares debe demostrar que estos 1) son inexactos, 2) incluyen una conclusión o inferencia personal sin fundamento, 3) incluyen una conclusión o inferencia que excede el ámbito de competencia del observador, 4) no se basan en la observación personal de una persona identificada con la hora y el lugar de la observación anotados, 5) son engañosos, o 6) violan la privacidad u otros derechos del alumno. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de los Estados Unidos (FERPA), escribiendo a: Family Policy Compliance Office, US Department of Education, 400 Maryland Ave., SW Washington DC 20202-4605.

Padres de 8.º grado Para facilitar la transición de los alumnos a la escuela superior, los datos de los alumnos se divulgarán al distrito de la escuela superior de origen sin el consentimiento de los padres, a menos que los padres notifiquen al distrito lo contrario.

REGISTROS DE ALUMNOS OBTENIDOS DE LAS REDES SOCIALES – EC 49073.6

Además del periódico y el anuario escolar, la escuela puede recopilar información en forma de videos, fotografías, blogs, mensajes de texto y correos electrónicos para garantizar la seguridad de la escuela y de los alumnos. Toda la información recopilada en redes sociales se destruirá en el plazo de un año a partir de la fecha en que el estudiante cumpla 18 años o de un año a partir de su baja, lo que ocurra primero.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR – EC 35256, 35258; BP 5010

Es requisito que el Distrito emita anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela. Una copia de cada informe está disponible bajo petición en la página web escolar y en Internet en: www.pleasantvalleysd.org.

PRUEBAS ESTATALES - EC 60615.5, 5 CCR 852; AR 6162.51

Los alumnos de California presentan varias pruebas estatales obligatorias. Estas pruebas proporcionan a padres/tutores, maestros y educadores información sobre el progreso de los alumnos en su aprendizaje y su preparación para la universidad y el mundo laboral. Los resultados de las pruebas pueden utilizarse para fines de rendición de cuentas a nivel local, estatal y federal.

Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)

Las pruebas CAASPP consisten en lo siguiente:

1) Evaluaciones del Consorcio de Evaluación Smarter Balanced: Las evaluaciones adaptativas por computadora Smarter Balanced están alineadas con los Estándares Estatales Básicos Comunes (CCSS). Las pruebas de Artes Lingüísticas y Literatura Inglesas (ELA) y Matemáticas son evaluaciones por computadora, administradas en los grados de tercero a octavo grado para la preparación universitaria y profesional.

2) Pruebas de Ciencias de California (CAST): Las pruebas CAST, basadas en computadora, miden el logro de los alumnos en los Estándares de Ciencias de la Próxima Generación de California (CA NGSS) mediante la aplicación de sus conocimientos y habilidades en las Prácticas de Ciencias e Ingeniería, las Ideas Disciplinares Básicas y los Conceptos Transversales. Las CAST se administran a todos los alumnos de quinto y octavo grado.

3) Evaluaciones Alternas de California (CAAs): Sólo los alumnos elegibles cuyo programa educativo individualizado (IEP) indique el uso de evaluaciones alternativas pueden participar en la administración de las CAA. Los examinadores administran las CAA por computadora para Artes Lingüísticas y Literatura Inglesas (ELA), Matemáticas y Ciencias de forma individualizada a los alumnos. Los alumnos de tercero a octavo grado presentarán las CAA para ELA y Matemáticas. Los elementos de la prueba desarrollados para ELA y Matemáticas están alineados con los Estándares Estatales Comunes (CCSS) y se basan en los Conectores de Contenido Esencial (CDC).

Los alumnos de quinto y octavo grado realizarán la Prueba CAA de Ciencias. Las pruebas de rendimiento integradas de la Prueba CAA de Ciencias se basan en estándares de logro alternativos derivados de los CA NGSS. Los alumnos que realicen la Prueba CAA de Ciencias realizarán tres pruebas de rendimiento integradas durante el año escolar.

De conformidad con el EC 60615, los padres/ tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de alguna o todas las evaluaciones CAASPP.

Evaluaciones de competencia en el idioma inglés para California

El ELPAC computarizado esta alineado con los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012. Consta de dos evaluaciones independientes de dominio del inglés (ELP): una para la identificación inicial de los alumnos como aprendices de inglés y la otra para la evaluación sumativa anual, que identifica el nivel de dominio del inglés de los alumnos y mide su progreso en el aprendizaje del inglés.

El ELPAC Inicial es el examen estatal obligatorio para el dominio del inglés (ELP) que se administra a los alumnos cuya lengua materna es un idioma distinto del inglés. Las leyes estatales y federales exigen que las agencias educativas locales (LEA) administren un examen estatal de ELP a los alumnos elegibles desde kínder (sin incluir el kínder de transición) hasta el duodécimo grado. El propósito del ELPAC Inicial es determinar el dominio del inglés de los alumnos que ingresan por primera vez a las escuelas de California. Identificar a los alumnos que necesitan ayuda para aprender inglés es importante para que reciban el apoyo necesario para obtener un buen rendimiento escolar mientras reciben instrucción en todas las materias. La evaluación debe completarse en un plazo de 30 días calendario. Los padres recibirán una notificación por escrito de los resultados.

La ELPAC Sumativa mide el progreso de los alumnos de inglés en el desarrollo del idioma inglés en cada una de las cuatro áreas. La ELPAC está alineada con los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012 y evalúa cuatro áreas: comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura. El propósito de la ELPAC Sumativa es medir el progreso del estudiante hacia el dominio del inglés y ayudar a determinar si está listo para ser reclasificado. Esto es importante para garantizar que los alumnos continúen recibiendo el apoyo que necesitan para un buen desempeño escolar. Los padres reciben anualmente una notificación por escrito sobre el progreso de su hijo y los criterios de egreso.

El ELPAC Alternativo reemplazará todas las evaluaciones alternativas determinadas localmente y proporcionará una medición uniforme y estandarizada del ELP en todo el estado para los alumnos con discapacidades cognitivas más significativas. El ELPAC Alternativo Inicial proporcionará información para determinar la clasificación inicial del estudiante como aprendiz de inglés (EL) o como dominio fluido del inglés (IFEP), mientras que el ELPAC Alternativo Sumativo proporcionará información sobre el progreso anual del estudiante hacia el ELP y apoyará las decisiones para que los alumnos sean reclasificados como dominio fluido del inglés (RFEP). Los padres recibirán una notificación por escrito de los resultados.

Prueba de Aptitud Física

La prueba de aptitud física para alumnos en las escuelas de California es el FitnessGram®. Su objetivo principal es ayudar a los alumnos a desarrollar hábitos de actividad física regular para toda la vida. Los alumnos de quinto, séptimo y noveno grado realizan la prueba de aptitud física.

Informes de Puntaje de Alumnos e Información de Parent Connect

Se puede acceder electrónicamente a los informes de calificaciones de los alumnos para CAASPP, CAA y ELPAC a través del portal Parent Connect en el sistema de información estudiantil de PVSD, Todas las escuelas ofrecen acceso a computadoras y apoyo técnico. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud sobre el progreso de su hijo/a, comuníquese con la escuela de su hijo.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL USDA

De conformidad con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), el USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones que participan o administran programas del USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, discapacidad, edad, estado civil, situación familiar/parental, ingresos provenientes de un programa de asistencia pública, creencias políticas o represalias por actividades previas de derechos civiles, en cualquier programa o actividad realizada o financiada por el USDA (no todas las bases se aplican a todos los programas). Los recursos y los plazos para presentar quejas varían según el programa o incidente. Las personas con discapacidad que requieran medios alternativos de comunicación para la información del programa (por ejemplo, braille, letra grande, audiocasete, lenguaje de señas americano, etc.) deben ponerse en contacto con la Agencia responsable o con el Centro TARGET del USDA llamando al (202) 720-2600 (voz y TTY) o poniéndose en contacto con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión llamando al (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés.

Para presentar una queja por discriminación en el programa, complete el Formulario de Queja por Discriminación en el Programa del USDA, AD-3027, disponible en línea en Cómo Presentar una Queja por Discriminación en el Programa y en cualquier oficina del USDA, o escriba una carta dirigida al USDA e incluya en ella toda la información solicitada. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al 866-632-9992. Envíe su formulario o carta completos al USDA por:

Correo: Departamento de Agricultura
Oficina del Subsecretario para Derechos Civiles
1400 Independence Avenue, SW
Washington, DC 20250-9410; o
Fax: 202-690-7442; o
Correo electrónico: Program.Intake@usda.gov .
El USDA es un proveedor, empleador y entidad crediticia que garantiza la igualdad de oportunidades. Esta institución es un proveedor que garantiza la igualdad de oportunidades.

PARTICIPACIÓN PARENTAL

TÍTULO I PARTICIPACIÓN PARENTAL EC §11500, EC §11501, EC §11502, EC §11503, USC Título 20 §6318 y Política de la Junta VUSD 6020

La Junta de Gobierno reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres y tutores en la educación de sus hijos contribuye enormemente al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o su designado trabajará con padres/tutores y familiares para desarrollar y acordar conjuntamente políticas y estrategias que involucren de manera significativa a los padres/tutores y familiares en las actividades del distrito y de la escuela en todos los grados escolares; asesoría, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Se notificará a los padres/tutores de sus derechos a ser informados y a participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles que tienen para hacerlo.

El plan local de control y rendición de cuentas (LCAP) del distrito incluirá objetivos y estrategias para la participación de padres/ tutores y la participación familiar, incluyendo los esfuerzos del distrito para solicitar la opinión de los padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y del centro escolar y para promover la participación de padres y tutores en programas para estudiantes aprendices de inglés, jóvenes en acogida, estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido, y estudiantes con discapacidades.

El Superintendente o su designado evaluará y deberá informar regularmente a la Junta sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de padres/tutores y familias del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la opinión de padres/tutores, familiares y personal escolar sobre la adecuación de las oportunidades de participación y sobre las barreras que puedan dificultar la participación.

El Superintendente o su designado deberá involucrar a los padres/tutores y familiares en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores y la familia en las escuelas apoyadas por fondos del Título I, desarrollando estrategias que describen cómo el distrito lleva a cabo cada actividad recogida en el 20 USC 6318, según lo contenido en la normativa administrativa correspondiente, e implementando y evaluando dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o su representante deberá realizar actividades de contacto con todos los padres/tutores y miembros de la familia.

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito supere la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta reservará al menos un uno por ciento de la financiación para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias y deberá distribuir al menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a las escuelas elegibles, dando prioridad a las escuelas con altas necesidades según lo definido en 20 USC 6631. El Superintendente o su designado deberá involucrar a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignan los fondos del Título I del distrito para actividades de participación de padres/tutores y familias.

Los gastos de dichos fondos serán consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos una de las siguientes: (20 USC §6318)

1. Apoyo a escuelas y organizaciones sin fines de lucro para proporcionar desarrollo profesional al personal del distrito y escolar respecto a estrategias de participación de padres/tutores y familias, que pueden proporcionarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo del personal, para profesionales, educadores de edad temprana, así como padres/tutores y familiares.

2. Apoyo a programas que lleguen a padres/tutores y familiares en casa, en la comunidad y en la escuela.

3. Difusión de información sobre mejores prácticas centradas en la participación de padres/tutores y familias, especialmente las mejores prácticas para aumentar la implicación de padres/tutores y familiares económicamente desfavorecidos.

4. Colaboración o la concesión de subvenciones a escuelas para facilitar la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la implicación de padres/tutores y familias.

5. Cualquier otra actividad o estrategia que el distrito determine que es adecuada y coherente con esta política.

Si el distrito también recibe fondos bajo el Título IV, Parte E, federal para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su representante deberá informar a padres/tutores y organizaciones de la existencia del Título IV. (20 USC §6318).

La política de la Junta del distrito y la regulación administrativa que contienen las estrategias de participación de padres/tutores y familias se incorporarán al LCAP del distrito de acuerdo con el 20 USC §6312.

El Superintendente o su designado deberá asegurarse de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación a nivel escolar de padre/tutor y familia, de acuerdo con el artículo 20 USC §6318.

Las políticas y regulaciones administrativas de participación de padres y familias a nivel de distrito y escuela se distribuirán a los padres o tutores de los estudiantes que participen en programas del Título I y estarán disponibles para la comunidad local. Los padres/tutores deben ser notificados de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, proporcionado en un lenguaje que los padres o tutores puedan comprender.

Escuelas que no sean Title I

El Superintendente o su designado deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres o tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitándose a, estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (EC §11504).

Oportunidades de Participación de los Padres

Para más información sobre cómo participar en las ofertas del distrito de educación para padres y para aportar la opinión de los padres a los programas locales de formación para padres, por favor contacte con el Especialista del Programa Título I al 805-389-2100.

SEGURIDAD

PLAN DE MANEJO DE ASBESTOS – CFR 40 SECCIÓN 763.93

El Distrito Escolar de Pleasant Valley mantiene y regularmente pone al día el plan de manejo para materiales con contenido de asbestos en los edificios escolares. Este puede ser revisado en la Oficina del Distrito.

SEGURIDAD EN EL CAMPUS - BPP 321

PVSD utiliza cámaras de video de vigilancia en áreas públicas a través de sus campus, incluyendo localidades interior y exterior en donde no hay una expectativa razonable de privacidad. El propósito de las cámaras de vigilancia es proteger a estudiantes, personal y activos del distrito y para apoyar un ambiente seguro de aprendizaje y trabajo. Las grabaciones de vigilancia pueden ser usadas en procesos disciplinarios, y en asuntos captados por la cámara. Las cámaras de vigilancia pueden o no pueden estar activas en cualquier momento. Aparte de situaciones de emergencia, el acceso a cámaras de vigilancia y grabaciones en video es para propósito de uso interno del distrito y solo será liberada a terceros, según requerido por origen del tribunal. y según sea necesario por las fuerzas del orden.

CIVILIDAD EN TERRENOS ESCOLARES – CC 1708.9; EC 32210, 32211, 51101(a)(12); PC 627.6

La Junta de Síndicos de Pleasant Valley fomenta las visitas a las escuelas y programas operados por el distrito escolar de Pleasant Valley por parte de padres, miembros de la comunidad y otras personas interesadas para poder acceder al programa educativo y a las instalaciones. Padres, miembros de la comunidad y otras personas interesadas pueden asistir a programas escolares como jornadas de puertas abiertas, eventos especiales, visitas escolares y observar actividades en el aula.

Todos los visitantes del campus deben tener el consentimiento y la aprobación del director/designado. El permiso para visitar debe concederse en la hora solicitada si es posible o dentro de un plazo razonable tras la solicitud. Los niños que no estén matriculados en la escuela no deben estar en el campus a menos que se haya obtenido la aprobación previa del director. Los visitantes no pueden interferir, interrumpir o causar desorden sustancial en ninguna actividad en el salón de clase o en la escuela. Se espera que los visitantes:

- Siga la política establecida de la escuela al solicitar una visita al salón de clase
- Completar un permiso de visitante al llegar al lugar
- El director o designado decidirá acompañar al visitante
- Los visitantes relacionados con un referido de Educación Especial deben ir acompañados por un coordinador o designado de Educación Especial
- Entrar y salir del salón de clase lo más silenciosamente posible
- No conversar con los estudiantes, el maestro y/o asistentes de instrucción durante la visita
- No interferir en ninguna actividad escolar
- Mantener la duración y frecuencia de las visitas al salón de clase razonable

- Seguir los procedimientos establecidos por la escuela para reunirse con el maestro y/o el director tras la visita, si es necesario
- Devolver el permiso de visitante al punto de origen antes de salir del campus

Cualquier individuo que interrumpa el recinto escolar o no cumpla con las normas y/o procedimientos escolares está sujeta a ser removida del recinto escolar y a estar sujeta a restricciones para visitar la escuela. Es ilegal para cualquier persona, excepto los padres/tutores que actúen hacia su hijo menor, con intención de hacer daño, intimidación o intento de agredir por la fuerza, amenaza de la fuerza, obstrucción física u obstrucción física no violenta contra cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier recinto escolar público o privado.

Cualquier persona que moleste deliberadamente una escuela pública o una reunión de una escuela pública es culpable de un delito menor y puede ser sancionada con una multa no superior a $500.

MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA PREPARACIÓN ANTE DESASTRES – EC 32282.5

Cada escuela cuenta con un plan de preparación ante desastres y realiza simulacros regulares de incendios, terremotos y desastres. Para obtener una copia del plan de su escuela, póngase en contacto con el administrador de su centro.

El Departamento de Educación de California (CDE) está obligado a distribuir electrónicamente materiales educativos de preparación ante desastres a los distritos escolares y oficinas de educación del condado, al menos en los tres idiomas más dominantes hablados por estudiantes aprendices de inglés en California. Los documentos están publicados en la página web del CDE en: http://www.cde.ca.gov/ls/ep/schoolemergency.asp.

LEY DE ZONAS ESCOLARES LIBRES DE ARMAS – PC 626.9, 30310

California prohíbe que cualquier persona posea un arma de fuego en o dentro de 1000 pies de los terrenos de una escuela pública o privada. Esto no aplica a los agentes de la ley ni a ningún agente de paz activo o honorablemente retirado autorizado a portar un arma oculta o cargada. Una persona también puede estar en posesión de un arma de fuego en terreno escolar si el arma está descargada y en un contenedor cerrado o dentro del maletero cerrado de un vehículo de motor. Una infracción de esta ley es castigable con prisión en una cárcel del condado por hasta seis meses, una multa de hasta $1000 dólares o ambas: prisión y multa.

SEGURIDAD DE ARMAS – EC 49390 – 49395 y 48986

Esto es un recordatorio que las armas deben guardarse de forma segura, lejos de niños y adolescentes. El disparo accidental a niños y jóvenes es una de las principales causas de muerte. Las escuelas públicas de California están obligadas a recordarles a las familias que mantengan su hogar seguro frente a estos posibles peligros. Si existe una amenaza o se percibe una amenaza, las escuelas públicas cooperarán con las fuerzas del orden locales para realizar una evaluación inmediata de la amenaza.

LEY DE MEGAN – PC 290 y siguientes

La información sobre el registro de ofensores sexuales en California puede encontrarse en la página web del Departamento de Justicia de California. El sitio web también ofrece información sobre cómo protegerse a usted y a su familia, datos sobre ofensores sexuales, preguntas frecuentes y requisitos del registro de ofensores sexuales en California.

Código Penal §626.81(a) *- Cualquier persona que esté obligada a registrarse como ofensor sexual conforme al artículo 290, que entre en cualquier edificio escolar o en cualquier terreno escolar sin actividad legal, con permiso escrito del principal funcionario administrativo de esa escuela, es culpable de un delito menor.*

PRODUCTOS PESTICIDAS – EC 17612, 48980.3

La Ley de Escuelas Saludables del 2000 exige que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres, tutores y personal sobre los productos pesticidas que puedan aplicar durante el año. La siguiente tabla contiene información sobre los pesticidas que podemos usar. Algunos de estos productos contienen ingredientes activos derivados de plantas y materiales naturales. Por ejemplo, Green Match es un herbicida orgánico. El ingrediente activo, d-limoneno, proviene del aceite de limoncillo.

El Distrito Escolar de Pleasant Valley práctica el Manejo Integrado de Plagas, un sistema que combina métodos biológicos, culturales, mecánicos y físicos para controlar plagas, eliminando o minimizando el uso de productos químicos. El uso de los productos que se enumeran a continuación solo se utilizarán tras considerar métodos alternativos. Siempre que sea posible, se utilizarán productos sintéticos como sustitutos de productos orgánicos. Los tratamientos con pesticidas se realizan únicamente tras la debida notificación y la colocación de letreros de advertencia. Además, las aplicaciones de pesticidas se programan para garantizar la seguridad de los alumnos. Los pesticidas solo se rocían los fines de semana, días sin clases o después del horario escolar. La seguridad de los alumnos es la prioridad principal en la selección de los productos. Los padres, tutores y miembros del personal pueden solicitar que se les notifique sobre las aplicaciones individuales de pesticidas antes de que se realicen.

Nombre común del pesticida	Ingrediente(s) activo(s)	Plagas objetivo / Uso
Gel Advion	Indoxacarb	Hormigas, cucarachas
Dimensión	Ditiopir	Control de malezas pre emergentes
Respuesta de Eaton para los Gophers	Difacinona	Tuzas
Final	Glufosinato de amonio	Malezas, pastos
Partido verde EX	d-limoneno	Malezas, pastos
Cebo para tuzas Rozol	Clorofacinona	Tuzas
Herbicida y eliminador de césped Spectracide	Diquat, dibromuro, fluazifop, dicamba, sal de dimetilamina	Malezas, pastos
Speedzone Southern	2,4-D; Ácido mecoprop-p; Dicamba	Malezas de hoja ancha, como el trébol
Suspender SC	Deltametrina	Hormigas, arañas
Termidor	Fipronil	Hormigas, termitas
Trimec	2,4-D, sal de dimetilamina, Dicamba, MCPP-P, sal de DMA	Malezas de hoja ancha, trébol
Podredumbre de la maleza	Ácido cítrico, lauril sulfato de sodio	Malezas, pastos

El objetivo del PVSD es ofrecer el enfoque más seguro y con menor riesgo para controlar las plagas y malezas, protegiendo a las personas, el medio ambiente y la propiedad. Si tiene alguna pregunta o inquietud, comuníquese con Mike Valdez, Director de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones, en mvaldez@pleasantvalleysd.org . Puede encontrar más información sobre los pesticidas mencionados anteriormente y la reducción del uso de pesticidas en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas del Estado de California.

SEGURIDAD DEL ALUMNO: NOTIFICACIÓN A LOS PADRES: DROGAS SINTÉTICAS - EC 48985.5

Nuestro distrito escolar está comprometido con la seguridad de todos nuestros alumnos. Si bien aún se desconocen los efectos a largo plazo de muchas drogas sintéticas en la salud física y mental, los efectos inmediatos en la educación, la familia y la vida de un estudiante podrían ser duraderos. Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero con una estructura química ligeramente alterada, creada para evadir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales. Estas drogas pueden incluir cannabinoides sintéticos, metanfetaminas, sales de baño y fentanilo. El fentanilo ilícito puede añadirse a otras drogas para hacerlas más económicas, potentes y adictivas, y se ha encontrado en la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas, la cocaína y otras drogas. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. A menos que se realicen pruebas, es difícil determinar si las drogas han sido adulteradas con fentanilo, ya que no se puede ver, oler ni saborear. Las plataformas de redes sociales pueden utilizarse para vender o comercializar drogas sintéticas. La información sobre este tema se publicará en el sitio web de PVSD. Puede obtener más información sobre el fentanilo en la División de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH.

SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS EN LA NATACIÓN – EC 35179.6

Cualquier escuela PVSD que patrocine u organice un evento en o alrededor de una piscina tendrá al menos un adulto con una certificación válida de formación en RCP presente durante toda la duración del evento.

SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR– EC 39831.5

Todos los alumnos en preescolar, jardin de infancia de transición, Kindergarten y de grados del 1.º a 8.º recibirán información escrita sobre la seguridad en el autobús escolar (es decir, una lista de las paradas de autobús cerca de su domicilio de cada estudiante, normas generales de conducta en las zonas de ascenso y descenso, instrucciones para cruzar la luz roja, zonas de peligro en el autobús escolar y cómo caminar hacia y desde las paradas). Antes de partir a una excursión escolar, todos los alumnos que viajen en un autobús escolar o autobús de actividades escolares recibirán instrucciones de seguridad que incluyen, entre otras cosas, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y el uso del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia. Todos los viajeros en el autobús deben cumplir con el uso apropiado de los cinturones de seguridad y todas las demás reglas de seguridad y generales de conducta para continuar utilizando el autobús.

INSTALACIONES ESCOLARES: AGUA POTABLE: ESTACIONES DE LLENADO DE BOTELLAS DE AGUA -EC 38040

El agua desempeña un papel importante en el mantenimiento de la salud general del alumno. Los alumnos, los profesores y el personal pueden traer y llevar botellas de agua a la escuela y utilizar las estaciones de llenado de botellas de agua que pueden encontrar en el campus.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO – EC 215

Las tasas de suicidio estudiantil preocupan a todos los miembros de la comunidad escolar. La ley de California exige que los distritos locales brinden educación para la prevención del suicidio, de acuerdo con las políticas locales adecuadas para cada edad y con sensibilidad, para los grados 7 y 8. Los legisladores han determinado que la capacitación en salud mental y la coordinación para mejorar los servicios se extiendan a nuestros alumnos de primaria. Un objetivo compartido por todo el personal docente es mantener un entorno de aprendizaje seguro, libre de daños para nuestros alumnos. El Distrito Escolar de Pleasant Valley cuenta con una Política y Reglamento Administrativo de la Junta (5141.52) sobre la prevención e intervención del suicidio.

La Línea Nacional de Prevención del Suicidio es 1-800-273-8255. Puede comunicarse con el Equipo de Crisis del Condado de Ventura al 1-866-998-2243. Para comunicarse con el Servicio de Mensajes de Texto para Crisis, envíe un mensaje de texto con la palabra "HEARME" al 839863. La línea directa del Proyecto Trevor es 1-866-488-7386, envía START al 678-678

PROTECTOR SOLAR Y ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR – EC 35183.5

Se animará a los alumnos a tomar medidas razonables para proteger su piel y ojos de la exposición al sol mientras estén en el campus, asistiendo a actividades escolares o bajo la supervisión y control de empleados del distrito. Los alumnos pueden usar protector solar durante la jornada escolar sin receta médica.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA – VC 21212

Ninguna persona menor de 18 años de edad podrá operar una bicicleta, bicicleta eléctrica, un scooter no motorizado, patineta o usar patines en línea o sobre ruedas, ni viajar como pasajero en una bicicleta, un scooter no motorizado o una patineta en una calle, ciclovía o cualquier otro camino o sendero público para bicicletas a menos que esa persona esté usando un casco de bicicleta ajustado y abrochado adecuadamente que cumpla con los estándares específicos. Un enlace al calendario del Distrito y a todos los horarios de las escuelas de PVSD pueden encontrarse aquí.

CONDUCTA ESTUDIANTIL Y DISCIPLINA

CÓDIGO DE VESTIMENTA – EC 35183

Las escuelas pueden adoptar y hacer cumplir una política de vestimenta razonable que exija llevar uniforme escolar o prohíba el uso de "ropa afiliada a pandillas" si se determina que es necesaria para la salud y seguridad del entorno escolar. Las directrices y criterios específicos pueden encontrarse en el Manual de Padres/Estudiantes y en la Política de la Junta.

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ESCUCHA O GRABACIÓN – EC 51512

Se prohíbe el uso por parte de cualquier persona, incluido un alumno, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier salón de clase sin el consentimiento previo del maestro y del director, ya que interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. Cualquier persona, excepto el alumno, que infrinja esta norma intencionalmente será culpable de un delito menor. Todo alumno que infrinja esta norma estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA – EC 48901.5

Mediante política o práctica, el PVSD puede regular el derecho de los alumnos a poseer o usar dispositivos de señalización electrónica, incluidos teléfonos celulares, teléfonos inteligentes y dispositivos de tecnología personal, durante el día escolar. en escuela vehículos y autobuses, en actividades patrocinadas por la escuela, o mientras alumnos están bajo la supervisión o el control de empleados de PVSD. No se podrá prohibir a ningún estudiante poseer o usar un teléfono inteligente u otro dispositivo de señalización electrónica en las siguientes circunstancias:

1. En caso de emergencia o en respuesta a una amenaza percibida.
2. Cuando el maestro o administrador conceda permiso al estudiante sujeto a alguna limitación razonable impuesta por el maestro o administrador.
3. Cuando un médico y/o cirujano licenciado determina que es necesario para la salud o el bienestar del estudiante.
4. Cuando es requerido por el IEP o el Plan 504 de un estudiante.

PVSD no asume responsabilidad por tecnología personal, incluyendo, pero no limitándose a ordenadores, teléfonos móviles, smartphones, dispositivos de acceso a la red u otros dispositivos de señalización electrónica, si dichos dispositivos están dañados, perdidos o robados.

DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES – EC 32255 y siguientes

Cualquier alumno que tenga una objeción moral a diseccionar o dañar o destruir animales, o cualquier parte de estos, deberá notificarlo al maestro con relación a esta objeción. Si un estudiante opta por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, y si el maestro cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado, el maestro puede trabajar con un alumno para desarrollar y acordar un proyecto educativo alternativo con el fin de proporcionar al estudiante una vía alternativa para obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión. El proyecto educativo alternativo requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del alumno. Como medio de penalizar al alumno, no deberá ser más arduo que el proyecto educativo original. El alumno no será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos. Los alumnos que opten por un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del respectivo curso de estudios para recibir créditos por ese curso de estudios. Sin embargo, si las pruebas requieren el uso dañino o destructivo de animales, un alumno puede, de manera similar, buscar pruebas alternativas de conformidad con este capítulo. La objeción de un alumno a participar en un proyecto educativo conforme a esta sección deberá justificarse mediante una nota de sus padres o tutores. Cada profesor que enseña un curso que utiliza animales vivos o muertos o partes de animales informará a sus alumnos de sus derechos conforme al Código de Educación §32255.

SEGURIDAD EN LA INTERNET

La tecnología se ha convertido en una herramienta frecuentemente utilizada por los alumnos para acceder a su plan de estudios. Los padres deben colaborar con nosotros para supervisar el uso de Internet por parte de sus hijos. Se espera que los alumnos se adhieran al Acuerdo de Uso Aceptable. Consulte la información sobre seguridad en Internet aquí . La página de Servicios Tecnológicos del sitio web de PVSD contiene información sobre seguridad en internet y uso aceptable de la tecnología.

DAÑOS A LA PROPIEDAD – EC 48904

Los padres o tutores podrían ser considerados financieramente responsables si su hijo daña intencionalmente la propiedad escolar o no devuelve la propiedad escolar que le fue prestada. La escuela podría retener las calificaciones, los certificados de promoción y el expediente académico del alumno hasta que se pague la restitución.

NORMAS ESCOLARES – EC 35291

Las normas escolares establecen un estándar de conducta que promueve un ambiente escolar seguro, ordenado y positivo. Las normas y procedimientos escolares sobre disciplina estudiantil han sido desarrollados por comités escolares representativos. Todas las escuelas tienen sus normas publicadas y enumeradas en el Manual para Padres y Estudiantes de PVSD.

SEGURIDAD ESCOLAR: ACOSO ESCOLAR (Bullying) – EC 234.4 Y 32283.5

El Distrito Escolar de Pleasant Valley está comprometido con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar, incluido el ciberacoso en las redes sociales. Se impartirá una capacitación anual a todo el personal que trabaje con los estudiantes, para prevenir el acoso escolar y el ciberacoso. Usted puede encontrar una lista de publicaciones y recursos sobre acoso escolar aquí. Si usted o su hijo sufre acoso escolar en el campus, en eventos escolares o de camino hacia o desde la escuela, por favor utilice el enlace en la página web del centro escolar de su hijo (el informe irá directamente al administrador escolar) o contacte a la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante y Prácticas Inclusivas al 805-389-2100 ext. 1104.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR: ACTIVIDADES PELIGROSAS, VIOLENTAS O ILEGALES – EC 32280 y siguientes

Cada sede del distrito escolar de Pleasant Valley cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación ante desastres, plan de preparación, procedimientos de emergencia y evaluación y respuesta a informes de actividades peligrosas, violentas o ilegales realizadas o amenazadas en una escuela, en una actividad escolar o en un autobús escolar. Estos planes abordan adaptaciones relacionadas con las leyes federales de discapacidad relevantes y han sido revisados para garantizar las adaptaciones adecuadas para los alumnos con discapacidades. Los padres y otras personas están autorizados a presentar preocupaciones sobre el plan integral de seguridad escolar al director. Las copias están disponibles para leer en cada oficina escolar. Se realizan simulacros de incendios y emergencias periódicamente en cada escuela.

REGISTRO DE CASILLEROS ESCOLARES

Los casilleros escolares son propiedad del Distrito Escolar de Pleasant Valley, incluso cuando se asignan a los estudiantes. Los casilleros están sujetos a registro siempre que el Distrito lo considere necesario. Se prohíbe el uso del casillero escolar para fines distintos a los escolares.

CONDUCTA ESTUDIANTIL - 5 CCR 300; EC 44807, 35291, 35291.5

Cada centro escolar y cada maestro del salón de clase han establecido expectativas de comportamiento para sus alumnos que son consistentes con la política de la Junta PVSD y con las leyes estatales y federales aplicables. Es responsabilidad de los maestros y administradores asegurarse que las normas se cumplan de manera justa y razonable. Cada maestro, administrador y otro empleado designado exigirá estrictamente cuentas a los estudiantes por su conducta en el trayecto de ida y vuelta a la escuela, en el salón de clase y otros edificios escolares, en los terrenos escolares y en el autobús escolar. Los estudiantes deben ajustarse a las normas

escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio y respetuosos con los maestros y otros con autoridad, y abstenerse de usar lenguaje profano y vulgar. Copias de las normas escolares pueden ser obtenidas en la página web de cada escuela, en el Manual de Padres y Estudiantes y/o con el director escolar. El Código de Conducta Estudiantil del PVSD puede consultarse aquí.